

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIA DE LA NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y SU
RELACIÓN CON EL FEMICIDIO**

AURA YDANIA CASTILLO RAMÍREZ

GUATEMALA, OCTUBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIA DE LA NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y SU
RELACIÓN CON EL FEMICIDIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURA YDANIA CASTILLO RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Gamaliel Sentes Luna
Vocal:	Lic. Edna Mariflor Irungaray
Secretario:	Lic. Rigoberto Rodas Vásquez

Segunda Fase:

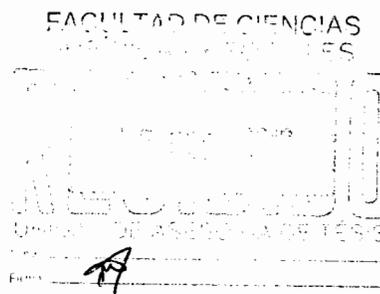
Presidente:	Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal:	Lic. Edna Mariflor Irungaray
Secretario:	Licda. Rigoberto Rodas Vásquez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis."
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Emilio Gutierrez Cambranes
Abogado y Notario
4ta. Av. A 12-54 Z.14
Tel. 24126108

Guatemala 15 de febrero del año 2012

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Ciudad Universitaria.



Estimado Licenciado Castro:

Con fundamento en la providencia dictada por esa coordinación, en la que se me asigna como asesor, del trabajo de tesis de la bachiller **AURA YDANIA CASTILLO RAMÍREZ**, titulado: **CONSECUENCIA DE LA NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y SU RELACIÓN CON EL FEMICIDIO**.

Analiqué detenidamente el trabajo de tesis ya referido, el cual se efectuó bajo mi inmediata dirección y supervisión, indicándole a la bachiller Castillo Ramírez, aspectos técnicos sobre la elaboración del trabajo, quien en su desarrollo y estudio profundizó temas de suma importancia, como la consecuencia de la negación de asistencia económica y la relación que existe con el femicidio en los hogares en donde se demanda la obligación del padre de prestar los alimentos, el presente trabajo incluye un estudio acerca de la familia, los alimentos, las medidas de coerción y su ámbito de aplicación, la violencia intrafamiliar y también un estudio sobre el nuevo tipo penal llamado femicidio.

Respecto al contenido científico y técnico, considero que la presente tesis constituye una fuente de conocimientos sobre las consecuencias que dan origen a que se produzca el femicidio en Guatemala y también las formas de poder prevenir que mujeres sigan siendo víctimas de este fenómeno, así como a detectar los problemas que se originan debido a que en la legislación guatemalteca no hay una forma específica de prevención y si la hay de aplicación de la ley en estos casos, así mismo se profundizó temas importantes como la del concepto legal de familia, de los alimentos, la prestación de los alimentos, las



medidas de coerción su aplicación y las consecuencias que existen cuando una mujer demanda por concepto de alimentos con el tipo penal de femicidio.

En relación a la redacción del tema es congruente en cuanto a la investigación efectuada. La metodología para la elaboración del presente trabajo, se utilizó de forma práctica, realizando la observación y análisis científico a través del método analítico, que se complementó con el método sintético, inductivo y deductivo para realizar la recopilación y reconstrucción de toda la información recabada de conformidad con su estudio y desarrollo, para concluir en que existe la **CONSECUENCIA DE LA NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y SU RELACIÓN CON EL FEMICIDIO**. Así mismo la bibliografía utilizada es idónea como fundamento doctrinario para el desarrollo del presente trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Después de hacer algunas correcciones al trabajo, las que fueron consensuadas con la postulante, considero: que la presente tesis llena los requisitos exigidos por el Normativo respectivo, por lo que mi dictamen es **FAVORABLE**. Sin otro particular, me suscribo de usted, como su atento servidor.

Atentamente,



Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Colegiado número 8219

Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, 01 de junio 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO **RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante: **AURA YDANIA CASTILLO RAMÍREZ**, intitulado “**CONSECUENCIA DE LA NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y SU RELACIÓN CON EL FEMICIDIO**”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CEHR/iycr



Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
7Av. 1-20 Zona 4 Of. 910 Edificio Torre Café
Abogado y Notario
Guatemala, Tel. 23342043

Guatemala, 11 de junio de 2012

Licenciado:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

RECIBIDO
SECRETARIA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
11 JUN 2012



Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución, he revisado el trabajo de tesis de la Bachiller: AURA YDANIA CASTILLO RAMÍREZ, en la preparación de su trabajo de Tesis denominado: **CONSECUENCIA DE LA NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y SU RELACIÓN CON EL FEMICIDIO.**

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- A) La violencia contra las mujeres se explica desde las perspectivas de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, que se expresa a través de distintas formas de discriminación, exclusión y explotación; se formula el presente estudio en el cual se analiza la consecuencia de la negación económica y su relación con el femicidio, ya que esta figura jurídica relativamente nueva en la legislación guatemalteca como ley, pero muy arraigada y antigua en la historia de Guatemala, ha sido tropiezo constante de la igualdad de condiciones para la mujer.
- B) Los métodos y técnicas empleados en la investigación son idóneos, utilizando el método inductivo y analítico, el primero fue para analizar de lo general a lo

específico del presente tema de investigación y el analítico sirvió para analizar la recopilación de información obtenida y de esta cuenta ayudó a la elaboración del informe final.

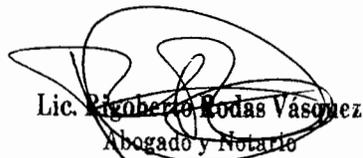
- C) La bachiller observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la redacción, utilizando correctamente la aplicación del idioma Español y la redacción jurídica respectivamente.

Informe final; La redacción ha sido del todo afortunada, no incluyó cuadros estadísticos y, en cuanto al aporte científico marca un importante avance en el análisis de las principales áreas procesales del derecho guatemalteco, y la necesidad de aplicar la justicia de forma adecuada. Las conclusiones manifiestan la necesidad de que los jueces administren de forma adecuada la justicia, dentro del marco de legalidad y apego al derecho. Las recomendaciones guardan estrecha relación con las conclusiones. La bibliografía ha sido la adecuada en atención al tema desarrollado. Las modificaciones que se le han sugerido al bachiller, las ha tomado en consideración de forma oportuna. Por lo antes expuesto, apruebo el trabajo de investigación.

He guiado personalmente a la sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada; con lo cual se comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**; con el objeto de que el mismo pueda continuar con el diligenciamiento correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario

Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado 4083
Revisor



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de junio de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante AURA YDANIA CASTILLO RAMÍREZ titulado CONSECUENCIA DE LA NEGACIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y SU RELACIÓN CON EL FEMICIDIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CEHR/iyc



DEDICATORIA

- A DIOS:** Altísimo todopoderoso, omnipotente, ser supremo perfecto, que gracias a su infinita misericordia derramo en mi la bendición de sabiduría y permitirme alcanzar la meta que hoy culmino. Le doy gracias al Señor mi DIOS por haberme escuchado y guiado siempre. Señor al mismo tiempo suplico para que de buena voluntad sepa ser ejemplo rectitud, sinceridad, generosidad, estar a favor de quienes menos posibilidad tienen, y no presumir puesto que es mi obligación. Honor y gloria solamente a usted mi señor DIOS.
- A MIS PADRES:** MARCO TULIO CASTILLO MENDOZA, gracias por guiarme siempre en el camino del bien y la disciplina, apoyándome para salir adelante enseñándome a llevar siempre la frente en alto. ESPERANZA RAMÍREZ GARCÍA, gracias madre mía por su inmenso amor, entrega, apoyo, lucha y trabajo constante mismo que me enorgullece y dignifica, ejemplo de responsabilidad, rectitud, honradez, por lo que he de sentirme una hija privilegiada. Para mis padres con todo respeto y admiración agradezco sus esfuerzos.
- A MIS HERMANOS:** SANDRA EMPERATRIZ, TULIO RENÉ, LESLI LULÚ, INGRID YESENIA, porque a pesar de las adversidades de la vida hemos superado juntos los momentos más difíciles teniendo siempre presente que no somos más que nadie ni menos que ninguno valorando siempre la unión fraternal misma que nos ha caracterizado siempre. Motivándoles a seguir adelante y nunca se dejen vencer. En especial a mi hermana Ingrid Yesenia, gratitud inmensa por su bondad y desinteresado apoyo con el que he contado.
- A MI ESPOSO:** JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ MONZÓN, por su ternura, Amor, confianza, comprensión, por estar a mi lado y con los míos apoyándonos siempre, especialmente en los momentos difíciles. Aptitudes que he de valorar siempre.
- A MIS HIJAS:** MELISA ESPERANZA Y ESTEFANY ALEJANDRA, son el tesoro más grande y constituyen la bendición de Dios que la culminación de este logro sea un sencillo ejemplo de motivación en sus vidas. Con todo mi amor.
- A MIS TIOS:** DELFINA RAMÍREZ, aunque no esté físicamente siempre está en mi recuerdo se que desde el cielo se alegra y comparte mi triunfo. HERLINDA RAMÍREZ, con todo respeto y cariño, RENÉ RAMÍREZ, agradecimiento eterno por todo su amor y entrega ya que ha sabido ser de bien y de bendición para todos y cada uno que lo rodean gracias por este don de bondad y entrega incondicional. ANA INGRID CASTILLO MENDOZA, por los buenos momentos compartidos rogándole a Dios le dé la fortaleza que necesita para seguir adelante. MARÍA SILVIA CASTILLO MENDOZA, por estar a mi lado en todo momento motivándome a seguir adelante demostrándome su sinceridad y cariño mismo que es correspondido.



- A MIS PRIMOS:** JOSÉ SALVADOR BELTRÁN CASTILLO (Post Mortem) siempre estará en mi corazón. SILVIA MARISOL BELTRÁN CASTILLO, por compartir desde la infancia mismas alegrías y tristezas vivencias que nos han llenado de orgullo y a la vez fortalecido. Porque nos han enseñado a no dejarnos vencer levantándonos de cualquier caída.
- A LOS LICENCIADOS:** AVIDAN ORTÍZ,, PATRICIA DE ORTIZ, CARLOS AGUILAR, EUGENIA FRATTI, AZUCENA CASTELLANOS, PATRICIA ZALASAR, EUDA MUÑOZ, BERTILDA JUÁREZ, ALVARO MORALES, EFRAÍN GUZMÁN, HECTOR GRANADOS, MOREY ZULETA, DAVID HIGUEROS, JUAN JOSÉ BOLAÑOS, agradecimiento por todo el apoyo, motivación y cariño sincero que de forma incondicional me brindaron.
- AL DOCTOR EN DERECHO:** BONERGE AMÍLCAR MEJÍA, agradecimiento eterno, por ser el eslabón primordial en mi carrera, brindándome su apoyo incondicional, confianza, y amistad.
- A MIS AMIGOS:** TRILLY BASILIA DE LEÓN PALACIOS quien con el tiempo ha sido llamada mi amiga de fórmula, mi confidente, gracias por apoyarme siempre, en todo momento especialmente en los de nerviosismo pero a la vez tan felices que ha valido la pena porque hemos alcanzado este sueño juntas. ANA GRISCELA DEL CID por recorrer conmigo desde el diversificado hasta los salones universitarios deseándole éxito y prosperidad siempre.
- A MIS PADRINOS** Licenciada. MARÍA SILVIA CASTILLO MENDOZA, por ser la guía hacia el camino del éxito, motivándome a seguir adelante. Licenciada. AZUCENA CASTELLANOS gracias a sus sabias palabras y buenos consejos mismos que pondré en práctica. Licenciado. AXEL VALVERT, por ser una luz en este caminar tendiéndome siempre su mano. Con todo mi afecto y cariño sincero.
- A MI ASESOR DE TESIS:** DOCTOR. EMILIO GUTIÉRREZ CAMBRANES, gracias por brindarme su valioso apoyo que como profesional se sirvió prestarme en todo momento de forma desinteresada para el desarrollo del presente trabajo.
- A MI REVISOR DE TESIS:** LIC.RIGOBERTO RODAS gracias a sus recomendaciones aportes profesionales tiempo y dedicación que con esmero me brindo.
- A:** La Tres Veces Centenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en donde con sencillez manifiesto mi agradecimiento por haber permitido realizar mis anhelos de formación universitaria, brindándome a los mejores catedráticos, es por ello que he de ser por siempre orgullosamente San Carlista.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La familia.....	1
1.1 Definición.....	1
1.1.1 Los fines de la familia.....	5
1.2 La familia adoptiva.....	6
1.2.1 Fines de la familia adoptiva.....	7
1.2.2 En qué forma interviene el Estado en la constitución y organiza- ción de la familia adoptiva.....	8
1.3 La familia y el Estado.....	8
1.3.1 ¿Debe intervenir el Estado en la organización de la familia?... .	8
1.3.2 ¿Hasta qué punto el Estado debe intervenir en la vida familiar?	11
1.4 La familia y el derecho.....	12
1.4.1 Definición de derecho de familia.....	12
1.4.1.1 Características de las normas jurídicas del derecho de familia.....	13
1.5 Derechos y deberes subjetivos de familia.....	14
1.5.1 Derechos subjetivos de familia.....	14
1.5.2 Deberes subjetivos de familia.....	15
1.5.3 Características de los deberes y derechos subjetivos de familia	15



Pág.

1.6 El estado de familia.....	17
1.6.1 Características del estado de familia.....	18

CAPÍTULO II

2. Violencia doméstica	21
2.1 Definición.....	21
2.1.1 Diferentes formas de violencia doméstica.....	23
2.1.2 Violencia de género y doméstica.....	24
2.1.3 Análisis doctrinario.....	25
2.1.4 Síntomas para reconocerse víctima de violencia doméstica.....	27
2.1.5 Violencia doméstica y divorcio.....	28
2.2 Violencia intrafamiliar.....	28
2.2.1 Categorías de violencia intrafamiliar.....	30
2.2.2 Diferentes formas de la violencia intrafamiliar.....	34
2.2.3 Análisis doctrinario.....	36
2.2.4 La víctima.....	37
2.2.5 El agresor.....	40
2.2.6 Análisis jurídico de violencia intrafamiliar.....	42

CAPÍTULO III

3. Las medidas de coerción.....	45
3.1 Definición.....	45



	Pág.
3.2 Síntesis histórica.....	46
3.3 Naturaleza de las medidas cautelares.....	48
3.4 Objeto de las medidas cautelares.....	49
3.5 Ámbito de las medidas cautelares.....	50
3.6 Características de las medidas de coerción.....	51
3.7 Principios constitucionales.....	57
3.7.1 Principio de excepcionalidad.....	58
3.7.2 Principio de proporcionalidad.....	59
3.8 Clasificación de las medidas de coerción.....	61
3.9 Las medidas previstas en la Ley de Violencia Intrafamiliar.....	62
CAPÍTULO IV	
4. Los alimentos.....	67
4.1 Definición.....	67
4.2. Características de los alimentos.....	71
4.3. Pensión alimenticia.....	77
4.4. Análisis jurídico doctrinario.....	80
CAPÍTULO V	
5. El femicidio como expresión máxima de violencia de género.....	83
5.1 Violencia de género, femicidio y feminicidio.....	84
5.2 El contexto actual de la violencia.....	87



Pág.

5.3 La violencia contra las mujeres en el conflicto armado interno.....	87
5.4 Los poderes paralelos.....	89
5.5 La debilidad del Estado.....	91
5.6 Caracterización del fenómeno.....	92
5.7 La respuesta del Estado.....	95
5.8 El rol del sistema de justicia en relación a la violencia contra las mujeres.....	97
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	107

INTRODUCCIÓN

La presente tesis surge a partir de que en Guatemala la violencia física constituye un instrumento privilegiado con el que se han pretendido resolver los conflictos de poder, afectando las relaciones sociales aún en nuestros días. La violencia, sin embargo, supera las dimensiones histórico-estructurales y trasciende hasta la dimensión subjetiva, en la que el individuo sujeto y objeto de violencia actúa con un relativo grado de autonomía respecto a las primeras.

Ante ese hecho se determinó plantear como problema la consecuencia de la negación de asistencia económica y la relación con el femicidio ya que esta figura jurídica relativamente nueva en la legislación guatemalteca como ley, pero muy arraigada y antigua en la historia de Guatemala, ha sido tropiezo constante de la igualdad de condiciones para la mujer, por lo que se formuló la hipótesis, la cual fue debidamente comprobada, ya que el factor determinante es que cuando hay una demanda de alimentos hacia el conyugue varón este tiene la tendencia a atacar a la conyugue mujer, ya sea este solamente un ataque verbal, hasta poder llegar a un ataque físico, terminando muchas veces en la muerte de la mujer, siendo este delito tipificado femicidio según la ley guatemalteca.

El objetivo principal de la presente investigación reside en determinar cuál es el factor determinante en que la mujer se convierte en una víctima en el sentido que en muchos casos cuando la mujer demanda por alimentos lo que llamamos "negación de asistencia económica" se arriesga a que se vulnere su derecho de vida, ya que para muchos hombres es más fácil deshacerse de la fémina a tener que cumplir con una obligación.

Posteriormente se reflexionó sobre el objeto de estudio, se realizó el informe final el cual se redactó en cuatro capítulos: En el capítulo primero se desarrollan las nociones generales de lo que constituye la familia; en el capítulo segundo se hace un análisis

referente a la violencia doméstica; en el capítulo tercero se aborda el tema de las medidas de coerción; en el capítulo cuarto estudiamos acerca de los alimentos y, finalmente en el capítulo cinco, se estudia el tema central de la investigación, es decir, el femicidio como expresión máxima de la violencia de género.

Asimismo, los objetivos planteados han sido alcanzados satisfactoriamente, lo cual fue posible gracias a la utilización de la metodología empleada la cual incluyó los métodos analítico y sintético, para estudiar de manera particularizada cada uno de los temas que comprenden la investigación; además de los métodos inductivo y deductivo, para alcanzar conceptos generales a través de conceptos particulares y conceptos particulares mediante conceptos generales respectivamente.

Los métodos descritos fueron apoyados por las técnicas siguientes: fichas bibliográficas, fichas de resumen, e investigación documental.

Después de tres décadas de conflicto interno y a más de diez años de la firma de los Acuerdos de Paz, Guatemala se encuentra todavía en una frágil etapa de transición. La continuidad y el fortalecimiento del avance democrático de esta última década están profundamente afectados por índices preocupantes de pobreza, desigualdad social y violencia. Ésta última se ha convertido en los últimos años en uno de los problemas que mayor atención reciben por parte de políticos, organizaciones sociales y opinión pública. La violencia es un fenómeno humano y social con significación simbólica y cultural y en Guatemala la violencia contra la mujer de cierta manera es aprobada por la sociedad siendo esa aprobación lo que hace difícil su combate dentro de la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO I

1. La familia

1.1 Definición

La familia, de una manera global, puede definirse como un grupo social primario unido por vínculos de parentesco, estos pueden ser: consanguíneos, de filiación (biológica o adoptiva) o de matrimonio, incluyendo las alianzas y relaciones de hecho cuando son estables. Se es parte de una familia en la medida en que se es padre o madre, esposa o esposo, hijo o hija, abuela o abuelo, tía o tío, pareja, conviviente, etc.

La familia es la agrupación más elemental y a la vez la más sólida de toda sociedad, desde que el hombre aparece en la historia y deja rastros de su existencia, aquélla existe.

"La familia es una institución natural ya que deriva de la propia naturaleza humana y, por tanto, ha estado presente desde el momento en que el hombre existe"¹.

Ahora, encontramos que el concepto de familia ha ido sufriendo ajustes a través del tiempo, dependiendo de las diferentes circunstancias históricas, y aún hoy en día, varía. Sin embargo, se podría decir que actualmente existen básicamente dos concepciones de familia, una amplia y otra restringida.

¹ Abogados asociados, <<Apuntes de derecho civil>>(enero 2006) [http:// www.todoelderecho.com.](http://www.todoelderecho.com.), 07 de febrero de 2006.

En palabras de Rojina Villegas "En el Derecho moderno la familia está integrada exclusivamente por los parientes consanguíneos. (Excepcionalmente puede comprender al hijo adoptivo), pero aún dentro de los mismos, existe una limitación. En un sentido amplio, la familia comprende en general a todos los descendientes de un antepasado común, para abarcar a los parientes en línea recta y en línea colateral, hasta determinado grado que el derecho en cada caso va precisando. La familia en sentido estricto, comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entretanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia."²

Según Rojina Villegas: "En el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación jurídica de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante."³

En opinión de Trabucchi, la familia, en un concepto vasto comprende: "todos aquéllos que están ligados por vínculo de parentesco, matrimonio y también los hijos naturales, acogidos y adoptivos." Y en una concepción más estricta "sólo se incluye a aquéllos que están ligados por una relación de parentesco, viven en una habitación común."⁴

Para Galindo Garfias, "La familia moderna está formada por los progenitores y su prole, el padre, la madre, los hijos y los nietos que habitan con ellos. Fuera de este grupo ya no subsiste, por lo menos con el mismo rigor, el antiguo lazo de familia extensa."⁵

² Villegas, Rojina, **La familia**, Pág. 95

³ **Ibid.** Pág. 116

⁴ Trabucchi, Alfredo, **Derecho civil**, Pág. 228

⁵ Galindo, Garfias, **Introducción al derecho civil**, Pág. 109

Al hablar de familia se alude a diferentes grupos de personas, que en un sentido más estricto abarca a quienes están unidos en matrimonio y los hijos que se hallan bajo su patria potestad, o (a lo más), aún emancipados, no abandonaron el hogar paterno. Pero los hijos crecen y se rompe la unidad de dicho hogar y aquéllos casándose, crean nuevas familias. Mas aunque así se formen otras integradas por los nuevos matrimonios y sus hijos, también cada padre además de formar familia con el otro - sigue perteneciendo a aquélla de que procede y los hijos- además de que a la formada por ellos y sus padres, pertenecen a la de cada uno de estos dos, pues son tan nietos de unos abuelos como de otros. Lo que prueba que por familia se entiende no sólo al grupo matrimonio más hijos bajo potestad sino también al grupo de personas ligadas por vínculo de parentesco legítimo de sangre (padres, hijos, tíos, abuelos, etc.). Por otro lado, la familia de cada uno de los esposos pasa a ser familia política del otro y en tal sentido, éste entra a formar parte de ella.

Por lo anteriormente expuesto, podría decirse que en un sentido amplio, la familia abarca a todas aquellas personas entre las que existe parentesco, vivan o no bajo el mismo techo.

Y en sentido estricto se entiende por familia a la agrupación de un padre, una madre y los hijos. Aunque algunos autores opinan que los hijos sólo se consideran parte de la familia cuando están bajo la patria potestad o cuando viven bajo el mismo techo que sus padres. También es válido considerar que padres e hijos siempre serán parte de una misma familia.

En el derecho guatemalteco, la familia es reconocida en sentido estricto y en sentido amplio; ya que el Código Civil marca derechos y deberes correlativos a los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Podemos distinguir tipos de familias: conyugal (esposo y esposa), nuclear (esposos e hijos), monoparental (un sólo progenitor con uno o varios hijos), extendida (padres, hijos, abuelos y tíos) y ensamblada (esposos, hijos comunes e hijos de anteriores uniones de uno o ambos esposos).

La familia en la sociedad debe cumplir importantes funciones, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana, su desarrollo y bienestar, estas son:

- a) Función biológica: se satisface el apetito sexual del hombre y la mujer, además de la reproducción humana.
- b) Función educativa: tempranamente se socializa a los niños en cuanto a hábitos, sentimientos, valores, conductas, etc.
- c) Función económica: se satisfacen las necesidades básicas, como el alimento, techo, salud, ropa.
- d) Función solidaria: se desarrollan afectos que permiten valorar el socorro mutuo y la ayuda al prójimo.
- e) Función protectora: se da seguridad y cuidados a los niños, los inválidos, los ancianos y en general a los miembros dependientes.

De acuerdo a estas funciones, la unión familiar debe asegurar a sus integrantes, estabilidad emocional, social y económica, además de prodigar amor, cariño y



protección. Es allí donde se transmite la cultura a las nuevas generaciones, se prepara a los hijos(as) para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad y se aprende tempranamente a dialogar, escuchar, conocer y desarrollar los derechos y deberes como persona humana.

1.1.1. Los fines de la familia

Dentro de los primeros fines de la familia encontramos la procreación y la educación de la prole, así aun en los grupos domésticos más primitivos, la familia cumple funciones de sustento y educación de los menores.

Ahora, vemos que la función de la familia no se agota con la procreación y supervivencia de la especie; sino que atiende a todas aquellas necesidades de orden material, espiritual y social que el hombre tiene. Es finalidad de la familia proveer a todos y cada uno de sus miembros de los bienes materiales, espirituales y sociales necesarios para el desarrollo integral de la persona.

Es dentro de la familia donde el hombre adquiere los hábitos y las virtudes que le acompañarán toda su vida y que le permitirán lograr o no sus fines.

La familia encuentra en la acción procreadora y educadora su primera e insustituible forma de expresión; mas esto no quiere decir que sea su única tarea, también tiene una función social importante.

La familia posee vínculos vitales y orgánicos con la sociedad, porque constituye su fundamento y alimento continuo mediante su función de servicio a la vida. En efecto, de

la familia nacen los ciudadanos, y éstos encuentran en ella la primera escuela de esas virtudes sociales, que son el alma de la vida y del desarrollo de la sociedad misma.

Así la familia en virtud de su naturaleza y vocación, lejos de encerrarse en sí misma, se abre a las demás familias y a la sociedad, asumiendo su función social.

La función social de las familias está llamada a manifestarse también en forma de intervención política, es decir, las familias deben ser las primeras en procurar que las leyes y las instituciones del Estado, no sólo no ofendan, sino que sostengan y defiendan positivamente los derechos y los deberes de la familia. En este sentido las familias deben crecer en la conciencia de ser "protagonistas" de la llamada "política familiar" y asumirse la responsabilidad de transformar la sociedad; de otro modo las familias serán las primeras víctimas de aquellos males que se han limitado a observar con indiferencia.

1.2 La familia adoptiva

A un lado de la familia consanguínea encontramos, presente en la sociedad, en un número mucho menor, a la familia adoptiva que será aquella integrada por padres e hijos entre los cuales no existe una relación de consanguinidad, formando una plena y duradera comunidad de vida. Esta familia no queda constituida a partir del hecho biológico de la generación; sino que nace a partir de un acto de voluntad.

La familia adoptiva, también puede entenderse en un sentido estricto, es decir, padres e hijos adoptivos únicamente, y en un sentido amplio, comprendiendo a los padres e hijos

adoptivos, a los demás parientes de los padres adoptivos y a los descendientes del hijo adoptivo.

Sin embargo, en el Derecho guatemalteco, la familia adoptiva sólo es reconocida en un sentido estricto; ya que se limita al parentesco civil a los adoptantes y al adoptado únicamente.

1.2.1 Fines de la familia adoptiva

La familia adoptiva, al igual que la familia consanguínea, es educadora y formadora, y también está llamada a cumplir una función social.

Es transmisora no de la vida propiamente, pero sí de valores morales y cívicos, de virtudes, de tradiciones, etc., en ella también se prepara a sus miembros para que puedan cumplir su destino personal y social, ya temporal, ya trascendente.

A excepción de la transmisión de la vida, la familia adoptiva, cumple con todas las funciones de la familia consanguínea y una más, ya que, aun sin proponérselo, es protectora y formadora de menores, que por infinidad de circunstancias carecen de un hogar y que de no ser integrados a su familia, el Estado tendría que hacerse cargo de su educación y manutención.

Quisiera establecer, muy claramente, que esta última función que se comenta, no es de ninguna manera, ni siquiera en forma remota, la finalidad de la familia adoptiva; sin embargo, indirectamente se logra. Su utilidad social es indiscutible.

Cumple una misión imponderable de protección a la infancia desvalida, que principalmente se beneficia con su institución, favorecida por el hecho de existir numerosos hogares sin descendencia propia.

1.2.2. En qué forma interviene el Estado en la constitución y organización de la familia adoptiva

Por lo que se refiere a la formación de la familia adoptiva, el Estado interviene de una manera directa. Primero, porque, en ciertos casos, es precisamente el Estado, el encargado de custodiar y velar por los intereses de los menores que se encuentran en una situación jurídica tal, que son susceptibles de integrar una familia a través de la adopción.

En segundo lugar, el Estado, a través del Poder Judicial, interviene directamente en la constitución de la familia adoptiva; ya que la adopción se lleva a cabo mediante un proceso de jurisdicción voluntaria ante un juez de familia.

Finalmente, el Estado, a través del derecho de familia, organiza a la familia adoptiva.

1.3 La familia y el Estado

1.3.1 ¿Debe intervenir el Estado en la organización de la familia?

Es preciso determinar si el estado debe tener injerencia en la organización de la familia y de ser así, hasta qué punto debe intervenir.

En principio, vemos que el Estado no ha creado a la familia, ya que ésta es una institución de origen natural; como tampoco la familia ha dado origen al Estado. Esto debe entenderse en el orden conceptual, ya que históricamente se ve con frecuencia que la familia ha sido el antecedente inmediato de la autoridad política de la ciudad y ésta es el antecedente del estado moderno.

Estado y familia son instituciones que tienen funciones y finalidades diferentes y ambas se necesitan para lograr una ordenada convivencia humana.

Ahora, se entiende, que el Estado si debe intervenir en la organización de la familia por varias razones: En primer término porque dada la gran importancia de la familia, es necesario que la misma sea protegida por el Estado, así, el propio deber del Estado de custodiarla, le da ciertos derechos sobre la misma, que tienen por objeto que ésta cumpla mejor sus finalidades.

Así mismo, porque la estabilidad política depende en gran medida de la estabilidad familiar: si la familia desapareciera o estuviera organizada de manera deficiente o incompleta por el derecho, la estabilidad del Estado peligraría. El Estado debe tutelar un conjunto de intereses de orden público que se dan en las instituciones familiares.

Es por ello que el Estado, a través de determinados órganos, debe intervenir en la celebración de algunos actos jurídicos del derecho familiar, para darles autenticidad; así debe intervenir en el matrimonio, la adopción, el reconocimiento de hijos, etc.

Así también, el Estado tiene la obligación de proteger los intereses de los menores e incapacitados: por lo que debe controlar la actividad de los que ejercen la patria potestad y la tutela, mediante la intervención del juez.

Por lo anterior, el derecho moderno no puede permanecer ajeno a la familia. En opinión de Pacheco, "la familia tiene prioridad sobre el Estado:"⁶...pues los valores que persigue son superiores a los que persigue el Estado; mientras éste busca el bien común material, en sus aspectos sociales y políticos, la familia pretende la felicidad íntegra de sus miembros, desde los niveles más profundos de la intimidad personal hasta la preparación de todos ellos para la vida política y social. No hay que olvidar la superioridad ontológica del individuo sobre la comunidad. El individuo tiene fines trascendentes que por su misma naturaleza son superiores a cualquier fin que se proponga la sociedad.

Familia y Estado, ambos, son importantes y se necesitan. Al Estado le interesa el bienestar y la estabilidad de la familia, con lo cual, se fortalece a sí mismo. No es exagerado decir que cada país es el reflejo de lo que sus hogares son, de lo que sus familias significan. Y, por otra parte, la familia además de necesitar la protección del Estado, se beneficia enormemente cuando el mismo cumple con su finalidad de preservar y promover el bien común (conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual).

⁶ Pacheco Luis, **Derecho civil I**, Pág. 58

1.3.2 ¿Hasta qué punto el Estado debe intervenir en la vida familiar?

Es necesario que existan principios que trasciendan la voluntad y el interés particular de los miembros que integran la familia, pero de ningún modo es propio del Estado vigilar de manera directa la vida y moral de los integrantes de la familia, no debe inmiscuirse en la intimidad familiar, sino crear un ambiente social favorable a ésta.

Sobre el particular, Trabucchi nos señala una premisa del derecho italiano: "en ciertos aspectos de la vida familiar la intervención de la autoridad puede ser ineficaz y a veces hasta peligrosa y nefasta. Estos casos se darán en materias reservadas celosamente a los sentimientos y libertad de sus miembros, en cuya órbita una intervención de la autoridad podría desnaturalizar los términos de una relación que surge en virtud de la moral y la espontaneidad."⁷

Así, podríamos decir que no sólo es conveniente, sino también necesaria la regulación que el Estado hace en la organización familiar, mas esta intervención debe ser restringida a ciertos ámbitos, respetando así la esfera reservada a la libertad y a la autodeterminación de los miembros que componen la familia.

Sobre el particular, su Santidad Juan Pablo II, nos dice lo siguiente: "Ciertamente la familia y la sociedad tienen una función complementaria en la defensa y la promoción del bien de todos los hombres y de cada hombre. Pero la sociedad, y más específicamente el Estado, deben reconocer que la familia es una sociedad que goza

⁷ Trabucchi Alfredo, **Derecho civil**, Pág. 248

de un derecho propio y primordial" y por tanto, en sus relaciones con la familia, están gravemente obligados a tenerse el principio de subsidiariedad."⁸

1.4 La familia y el derecho

La parte del derecho que se encarga de la organización de la familia es el derecho de familia, que forma parte del derecho civil; perteneciendo al campo del derecho privado.

Una parte de la doctrina se cuestiona si es válido agrupar al derecho civil patrimonial y al derecho de familia bajo la misma denominación de Derecho Civil. En opinión de Rojina Villegas no lo es, sino que sólo por razones históricas se continúa con esa clasificación, que carece de fundamento científico ya que las características del derecho de familia, lo diferencian, del derecho patrimonial, del derecho mercantil, del derecho laboral, etc.

1.4.1 Definición de derecho de familia

La definición que Julien Bonecase nos da de derecho de familia es la siguiente: "Por Derecho de Familia entendemos el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objetivo exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia".⁹

En palabras de Galindo Garfias. "El derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí,

⁸ Juan Pablo II, *Cartas de Juan Pablo II*, Pág. 8

⁹ Bonecasen Julián, *Derecho de familia*, Pág. 88

creando las relaciones conyugales y constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes”¹⁰.

“El derecho de familia está integrado por el conjunto de reglas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Estas relaciones integran el derecho civil”¹¹.

En el derecho de familia, el orden público domina numerosas disposiciones (las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paterno filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. El interés familiar limita las facultades individuales.

1.4.1.1. Características de las normas jurídicas del derecho de familia

Las normas jurídicas del derecho de familia, tienen unas características muy particulares: son de orden público, y por tanto, imperativas e irrenunciables.

Son de orden público porque protegen directamente el interés de la sociedad, persiguen fines supra-individuales.

Las leyes de orden público, tienen una fuerza imperativa absoluta (Jus cogens), son irrenunciables por voluntad de los particulares y los sujetos destinatarios de una norma contenida en la ley, no gozan de la libertad que les permita, en la celebración de un

¹⁰ Galindo, Garfias, **Derecho civil I**, Pág. 75

¹¹ Monografías, <<**Derecho de familia**>> (enero 2006) <http://www.monografias.com>, 10 de marzo de 2006

acto jurídico, prescindir de la aplicación de un cierto precepto legal cuando éste es de orden público. Los preceptos de orden público se imponen inexorablemente a los destinatarios de la norma por encima de la voluntad de éstos, bien prohibiendo o bien ordenado, sin posibilidad de eludir esa orden, la celebración de un acto o la forma en que éste ha de ser realizado y ejecutado.

Por tanto, las normas jurídicas que organizan a la familia adoptiva, en su constitución, vida y disolución, son de orden público, imperativas, irrenunciables, fuera del campo de la autonomía de la voluntad.

1.5. Derechos y deberes subjetivos de familia

Quisiera señalar, de una forma muy breve, el concepto y las características de los derechos y deberes subjetivos de familia, con el fin de tenerlas presentes en los siguientes capítulos, al tratar, concretamente, aquéllos que se originan en virtud de la adopción.

1.5.1. Derechos subjetivos de familia

Los derechos subjetivos familiares constituyen las distintas facultades jurídicas que se originan por el matrimonio, el parentesco, la patria potestad o la tutela, por virtud de las cuales un sujeto está autorizado por la norma de derecho para interferir lícitamente en la persona, en la conducta en la actividad jurídica o en el patrimonio de otro sujeto.

1.5.2 Deberes subjetivos de familia

Los deberes subjetivos de familia se definen como los distintos estados de sujeción jurídica en los que se encuentren colocados respectivamente un cónyuge frente a otro, los incapaces en relación con los que ejercen la patria potestad o tutela y los parientes entre sí.

1.5.3 Características de los deberes y derechos subjetivos de familia

Los derechos que surgen de las relaciones familiares son potestades que se ejercitan en interés y en beneficio del sometido, más que en el del titular de la misma. Son funciones para el cuidado y atención de la familia; en alguna forma son cargos de interés público que interesan al Estado.

Por otra parte, es muy frecuente encontrar que los derechos y deberes familiares son recíprocos, y los derechos muchas veces son, al mismo tiempo, obligaciones.

En los procesos que recaen sobre derechos y deberes familiares, la confesión, como prueba, carece de validez.

Los derechos y deberes de familia pueden ser de dos clases: patrimoniales y no patrimoniales. Los patrimoniales son aquéllos susceptibles de valorarse en dinero, ya

sea de manera directa o indirecta, y los no patrimoniales son aquéllos no susceptibles de dicha valoración.

A continuación, se señalan las características de los derechos y deberes subjetivos familiares de índole no patrimonial y del derecho de alimentos, que aun siendo patrimonial, participa de ellas:

- a) Relativos. Son relativos, ya que únicamente son oponibles a determinados sujetos pasivos, como vendrían a ser los cónyuges, uno de otro respectivamente, los parientes, los hijos respecto de los padres en la patria potestad, etc. no son "erga omnes".
- b) De interés público. Son de interés público, en virtud de que se ejercitan en interés de la familia, no en interés particular.
- c) Intransmisibles. Son intransmisibles, ya que se le conceden al titular, en virtud de la relación familiar específica que tiene.
- d) Imprescriptibles. Son imprescriptibles, ya que no se adquieren o pierden por el mero transcurso del tiempo. Los derechos inherentes a la patria potestad y a la tutela, son temporales; porque las mismas se extinguen con la mayoría de edad, más no prescriben. En el matrimonio y el parentesco los derechos son de carácter vitalicio.
- e) Irrenunciable. En general, puede decirse que son irrenunciables, excepto en el caso de que la renuncia implique ventajas para el bien superior de la familia. En los casos de la patria potestad y la tutela, cabe la excusa para desempeñar el cargo, pero cuando éste se detenta, no es posible renunciar a los derechos

inherentes al mismo. En el matrimonio no cabe la renuncia a las facultades que el mismo origina, y cualquier estipulación en contrario, carece de efecto jurídico. El derecho de alimentos es irrenunciable como tal, pero si se admite, renuncia respecto de las pensiones causadas.

- f) Intransigibles. No pueden constituir objeto de transacción entre las partes. Por lo que se refiere al derecho de alimentos, las pensiones causadas sí pueden ser objeto de transacción.
- g) Permanentes. Son permanentes, en tanto que las obligaciones inherentes a ellos se renuevan continuamente, a diferencia de otros deberes jurídicos personales, que son temporales, ya que se extinguen una vez cumplidos, a excepción, claro, de los de tracto sucesivo.

1.6. El estado de familia

La ubicación o emplazamiento que a un individuo corresponde dentro de un grupo social, le atribuye un status. A todo individuo le corresponde un estado de familia determinado por los vínculos jurídicos familiares que lo unen con otras personas, o aun por la ausencia total de tales vínculos, como ocurre en el caso del soltero. El emplazamiento determinado por la existencia de dichos vínculos o por la ausencia de ellos, implica un conjunto de derechos subjetivos y deberes correlativos atribuidos a las

personas que configuran su estado de familia. “El estado de familia es un atributo de las personas de existencia visible”.¹²

1.6.1 Características del estado de familia

- a) Universalidad: El estado de familia abarca todas las relaciones jurídicas familiares.
- b) Unidad: Los vínculos jurídicos no se diferencian en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial.
- c) Indivisibilidad: La persona ostenta el mismo estado de familia frente a todos (por ejemplo, si es soltero, es soltero ante todos).
- d) Oponibilidad: El estado de familia puede ser opuesto erga omnes para ejercer los derechos que de él derivan.
- e) Estabilidad o permanencia: Es estable pero no inmutable, porque puede cesar. Ej. el estado de casado puede transformarse en estado de divorciado.
- f) Inalienabilidad: El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de él convirtiéndolo en objeto de un negocio.
- g) Imprescriptibilidad: El transcurso del tiempo no altera el estado de familia ni tampoco el derecho a obtener el emplazamiento (sin perjuicio de la caducidad de las acciones de

¹² Ob.Cit. Pág. 13

estado, como por ejemplo la del Artículo 258 del Código Civil, referido a la acción de impugnación de la paternidad matrimonial, destinada a consolidar el estado de familia).

El estado de familia es inherente a la persona. No puede ser invocado ni ejercido por ninguna otra persona que no sea su titular. No puede ser transmitido mortis causa. No pueden subrogarse los acreedores del sujeto en sus derechos para ejercer acciones relativas al estado de familia. Solamente los derechos y acciones derivados del estado de familia, de carácter meramente patrimonial, podrán ser ejercidos por vía subrogatoria por los acreedores (por ejemplo, reclamar el pago de alimentos devengados y no percibidos).

Cuando la constitución de las relaciones familiares nace de la voluntad de las personas se está frente a auténticos actos jurídicos que son la fuente de relaciones familiares. El acto jurídico familiar es una especie dentro del género acto jurídico. La teoría general del acto jurídico (sus presupuestos y condiciones de validez, vicios, etc.) es aplicable al acto jurídico familiar, aunque el contenido de estas relaciones esté predeterminado por la ley.

Clasificación de los actos jurídicos familiares. El acto jurídico familiar puede tener por fin inmediato la creación, modificación, conservación e incluso la extinción de relaciones familiares. Se clasifican en actos de emplazamiento y desplazamiento en el estado de familia. El matrimonio, el reconocimiento del hijo, la adopción, emplazan en el estado de cónyuges, de padre o madre e hijo, y de adoptante y adoptado respectivamente. La revocación de la adopción simple desplaza del estado de familia creado por la



adopción. Hay actos jurídicos familiares unilaterales y bilaterales. Unilateral es el reconocimiento del hijo. Bilateral es el matrimonio.

CAPÍTULO II

2. Violencia doméstica

2.1 Definición

“La violencia lleva consigo a las personas tanto a los agresores como a las víctimas a la degradación, provocando dolor, culpa, miedo, aislamiento, incapacidad para establecer relaciones armoniosas con otras personas, con el entorno que los rodea y una actividad negativa ante la vida. Es una práctica orientada, aprendida y legitimada contra los derechos de otros y que llevan como fin intimidar y controlar”¹².

“Violencia es acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y el segundo a intimidación”.¹³

El estudio demográfico de derechos humanos, editado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifiesta: “El Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define la violencia intrafamiliar como cualquier acción y omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en

¹² Comisión de la mujer, el menor y la familia. **Guía de capacitación sobre la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.** Pág. 7

¹³ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 786.

el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.¹⁴

Agrega la guía de capacitación sobre la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar que: “de acuerdo a las denuncias recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc., son los más proclives a la violencia intrafamiliar. Las agresiones entre parejas convivientes y especialmente contra la mujer y la niñez, por parte de los hombres, constituyen un hecho cotidiano. El maltrato intrafamiliar en realidad es una práctica delictuosa de reciente notoriedad. La información disponible es reciente y no hay evidencia de la tendencia, pero constituye base para afirmar que el derecho a la integridad personal de los miembros del hogar se encuentra amenazada”¹⁵.

La violencia doméstica “es un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una/s hija/so un hijo/s, para causarle un grave daño emocional”.¹⁶

¹⁴ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico**. Derechos humanos. Pág. 93

¹⁵ Comisión de la mujer, el menor y la familia. **Ob.Cit** ; Pág. 18.

¹⁶ Asociación de mujeres, <<**Violencia intrafamiliar**>> (enero 2006), [http:// www.ugt.es](http://www.ugt.es). 08 de febrero de 2006

La violencia doméstica no siempre resulta fácil de definir o reconocer. En términos generales podríamos designarla como “el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o a la prole”.¹⁷

2.1.1. Diferentes formas de violencia doméstica

- a) Abuso verbal: Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, etc.
- b) Intimidación: Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad.
- c) Amenazas: De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños.
- d) Abuso económico: Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia, etc.
- e) Abuso sexual: Imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad o contrarias a la naturaleza.
- f) Aislamiento: Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, etc.

¹⁷ Conceptos básicos, <<Violencia doméstica>> (febrero 2006) [http:// www.vidahumana.org](http://www.vidahumana.org),, 08 de febrero de 2006

2.1.2 Violencia de género y doméstica

La violencia de género no se limita al ámbito familiar, es una violencia estructural, basada en un sistema de creencias sexista (superioridad de un sexo sobre otro), que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico. Adopta variadas formas, como cualquier tipo de discriminación hacia la mujer en los niveles político, institucional o laboral, el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y todas las formas de maltrato físico y/o psicológico que puedan sufrir en cualquier contexto, privado o público.

Estas conductas y actitudes, a través de las cuales se expresa la violencia de género, intentan perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal y acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos.

A la violencia hacia la mujer (violencia de género) ejercida en el espacio doméstico se le denomina violencia doméstica o violencia conyugal debido a que ocurre al interior de la pareja (cónyuges al haber matrimonio) donde la mujer integra la población de mayor riesgo.

De esta forma, la violencia doméstica o conyugal persigue los mismo objetivos que la violencia de género, aludiendo a todas las formas de abuso, por acción u omisión, que

ocasionan daño físico y/o psicológico y que tienen lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de noviazgo, pareja (con o sin convivencia) o los vínculos con ex parejas, ya que el espacio doméstico no se circunscribe a la casa u hogar sino que esta delimitado por las interacciones en contextos privados.

2.1.3 Análisis doctrinario

Actualmente, el problema de la violencia doméstica contra la mujer es tan serio que es comparable con el problema del SIDA. De 2 a 4 millones de mujeres anualmente son agredidas por su compañero, esposo, novio, o amante. Entre el 15 y el 25 % de esas mujeres están embarazadas; lo cual hace más grave aún el problema.

Las estadísticas nacionales muestran que la esposa golpeada resulta con más daños y necesita más ayuda y tratamiento médico que las afectadas por violación, accidentes de autos y asaltos, en conjunto. Las mujeres maltratadas constituyen el 20 % de las mujeres que acuden a los servicios de emergencia con heridas.

Se trata del abuso psicológico, sexual o físico habitual. Sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

La violencia doméstica no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas. Son aún más terribles la violencia psicológica y la sexual por el trauma que causan, que la violencia física, que todo el mundo puede ver. Hay violencia cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona. Pero siempre la violencia física, la más evidente, es precedida por un patrón de abuso psicológico, que es usado sistemáticamente para degradar a la víctima, para erosionar y aplastar la auto-estima de la mujer.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. Quien ha sufrido violencia física tiene huellas visibles y puede lograr ayuda más fácilmente. Sin embargo, a la víctima que lleva cicatrices en la psiquis o alma le resulta más difícil obtener compasión y ayuda. También lo dificulta, por ejemplo, la habilidad manipuladora de su esposo que presenta a su esposa como exagerada en sus quejas.

A la violencia física precede, a veces, años de violencia psicológica. La violencia psicológica es, despreciar a la mujer, insultarla de tal manera, que llega un momento en que esa mujer maltratada psicológicamente, ya cree que esos golpes se los merece. Y qué difícil es convencer a una mujer de que vaya a pedir auxilio cuando cree que no lo necesita.

Hay mujeres que se avergüenzan por lo que les sucede y que hasta se creen merecedoras de los abusos. Por eso prefieren mantenerlos en secreto y así esa situación puede prolongarse durante años. Los que maltratan a sus víctimas lo hacen de acuerdo a un patrón de abuso psicológico. Igual que en el caso del alcohólico, el que golpea a una mujer o la maltrata psicológica o sexualmente, lo primero que hará es

negarlo. Negación es decir: "No, es que yo le pego con razón". No hay ninguna razón para golpear a una mujer, ni a nadie. Pero lo niegan. Dicen: "Yo no la he golpeado, yo no le hecho nada, sólo tocarla".¹⁸

Otra forma de abuso psicológico es el aislamiento. He conocido casos en que le hacen el vacío a la mujer, ni le hablan, ni la miran y entonces ella se va creyendo que se merece ese trato.

La intimidación es también un abuso. Muchas mujeres no se atreven a hablar, por las amenazas que sus maridos o sus compañeros lanzan contra ellas.

Otra forma dentro de ese patrón de abuso psicológico es darle la culpa a la víctima, la mujer. Desde que se inventaron las excusas y eso viene desde Adán y Eva, uno le echa la culpa al otro.

Tanto el adicto a cualquier droga como el abusador, siempre tienen excusas y le echan la culpa a alguien.

2.1.4 Síntomas para reconocerse víctima de violencia doméstica

- a) Haber llorado hasta dormirse por haber sido golpeada o insultada por el esposo.
- b) Haber ocultado heridas o hematomas quedándose en casa, o poniéndose lentes oscuros.
- c) Haberse dicho a si misma: Esta situación va a mejorar, debo tener paciencia.

¹⁸ Ob.Cit.; Pág. 19

2.1.5 Violencia doméstica y divorcio

Existe una violencia frecuente en las familias de divorciados: Utilizar a los hijos como campo de batalla para dirimir sus odios, resentimientos o incapacidad de dialogar como adultos. Se abusa de los hijos cuando uno de los padres les habla mal del otro o cuando les obligan a llevar mensajes de frustración y culpabilidad entre sus padres. Con eso todos se hacen daño, pero el más afectado suele ser el mensajero.

2.2 Violencia intrafamiliar

“Es cualquier acción u omisión que ocasione daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a un miembro de la familia, por parte de parientes o conviviente o exconviviente; cónyuge o exconyuge, o con quien se haya procreado hijos o hijas. Las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y personas, con alguna limitación física, que en su mayoría, son las víctimas”.¹⁹

Por violencia intrafamiliar nos referimos a todas las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato (físico o psicológico) de un miembro de la familia sobre otro o que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos.

¹⁹ Ministerio Público República de Guatemala, <<No mas violencia contra las mujeres>> (febrero 2006) <http://www.mp.lex.gob.gt>, 18 de febrero 2006

Puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o al no respetar las opiniones, son estas las formas en que se expresa la violencia intrafamiliar, comúnmente en las relaciones de abuso suelen encontrarse combinadas, generándose daño como consecuencia de una o varios tipos de maltrato.

Quienes la sufren se encuentran principalmente en los grupos definidos culturalmente como los sectores con menor poder dentro de la estructura jerárquica de la familia, donde las variables de género y generación (edad) han sido decisivas para establecer la distribución del poder en el contexto de la cultura patriarcal. De esta manera las mujeres, los menores de edad (niños y niñas) y a los ancianos se identifican como los miembros de estos grupos en riesgo o víctimas más frecuentes, a quienes se agregan los discapacitados (físicos y mentales) por su particular condición de vulnerabilidad. Los actos de violencia dirigidos hacia cada uno de ellos constituyen las diferentes categorías de la violencia intrafamiliar.

Si bien muchas acciones de violencia intrafamiliar son evidentes, otras pueden pasar desapercibidas, lo fundamental para identificarla es determinar si la pareja o familia usa la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de opinión. Un ejemplo frecuente es una familia donde cada vez que dos de sus integrantes tienen diferencias de opinión, uno le grita o golpea al otro para lograr que le haga caso (sea niño, adulto o anciano el que resulte agredido).

2.2.1 Categorías de violencia intrafamiliar

Las categorías de la violencia intrafamiliar se definen según el contexto en que ocurren los actos y fundamentalmente de acuerdo a la identidad de la víctima, la que generalmente se encuentra dentro de los grupos definidos culturalmente como los de menor poder en la estructura jerárquica de la familia.

Dado que en el marco de una cultura patriarcal las variables decisivas para establecer la distribución del poder son género y edad, los miembros de la familia en mayor riesgo y quienes son las víctimas más frecuentes determinan las distintas categorías de la violencia intrafamiliar, estas son: La violencia hacia la mujer (y en la pareja), el maltrato infantil, el maltrato al adulto mayor y la violencia hacia los discapacitados (físicos y mentales), estos últimos se consideran como una categoría individual dada su particular condición de vulnerabilidad. Dentro de estas categorías se encuentran:

a) Violencia hacia la mujer y en la pareja. La violencia en la pareja constituye una de las modalidades más frecuentes y relevantes entre las categorías de la violencia intrafamiliar. Es una forma de relación de abuso entre quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de matrimonio, noviazgo, pareja (con o sin convivencia) o los vínculos con ex parejas o ex cónyuges. Se enmarca en un contexto de desequilibrio de poder e implica un conjunto de acciones, conductas y actitudes que se mantienen como estilo relacional y de

interacción imperante en la pareja donde una de las partes, por acción u omisión, ocasiona daño físico y/o psicológico a la otra.

La violencia en la pareja es ejercida mayoritariamente hacia la mujer, realidad que es constatable y cruda, a nivel de estudios e investigaciones en casi la totalidad de los países que registran algún dato al respecto, se señala que en al menos el 75% de los casos esta se presenta como una acción unidireccional del hombre hacia la mujer y salvo un 2% (razón por la cual no es considerado un problema social) representativo de los casos en que son los varones los agredidos física y en su mayoría psicológicamente, el porcentaje restante hace referencia a la violencia bidireccional (también denominada recíproca o cruzada) que es aquella donde ambos miembros de la pareja se agreden mutuamente. Se debe resaltar que para utilizar esta última clasificación, es necesario que exista simetría en los ataques y paridad de fuerzas físicas y psicológicas entre los involucrados.

Las cifras explican y justifican los esfuerzos e iniciativas que apuntan a la mujer como víctima principal y dado que el espacio de mayor riesgo de una mujer para sufrir violencia es su propio hogar, contrario al de los hombres para quienes el espacio de mayor riesgo es la calle, en la variada literatura existente al referirse a la violencia hacia la mujer en el contexto doméstico o al interior de la pareja se suelen utilizar los conceptos de violencia doméstica, violencia conyugal e incluso violencia intrafamiliar.

La violencia sobre la mujer puede tomar muchas formas, desde las más sutiles y difíciles de diferenciar hasta las más brutales. Puede ocurrir en cualquier etapa de su vida, incluyendo el embarazo y afectar tanto su nivel físico como mental.

La violencia hacia el varón al interior de la pareja, dada la excepcionalidad de los casos, no se consideran un problema social y menos una categoría específica de la violencia intrafamiliar. Todo lo anterior a los ojos de un hombre que sufre maltratos puede resultar irrelevante, además se debe considerar que gran parte de los resultados expuestos se basan en la cantidad y tipo de denuncias recibidas y es un hecho establecido que el hombre agredido en general no denuncia las situaciones de maltrato.

En que no se produzcan estas denuncias influyen la ignorancia de la ley, la escasez de instituciones relacionadas dirigidas a los varones, su prejuicio hacia la imparcialidad de los, y principalmente, las profesionales (asistentes sociales, psicólogas, etc.), pero son determinantes los aspectos socioculturales como el machismo y la vergüenza, consecuencia de una ideología patriarcal de estereotipos rígidos con respecto a lo que se espera del varón dentro de la relación de pareja. Otras razones, y que también limitan a la mujer, son el amor a la pareja, a los hijos o el temor a las consecuencias económicas y judiciales que puede implicar una separación.

b) Maltrato infantil. El maltrato infantil, de manera general, puede definirse como todo acto no accidental, único o repetido, que por acción u omisión (falta de la respuesta o acción apropiada) provoca daño físico o psicológico a una persona menor de edad, ya sea por parte de sus padres, otros miembros de la familia o cuidadores que, aunque externos a la familia, deben ser supervisados por esta.

El maltrato infantil incluye el abandono completo o parcial y todo comportamiento o discurso adulto que infrinja o interfiera con los Derechos del Niño (Declaración Universal de la ONU, 1959). La violencia, ya sea física, sexual o emocional es una de las más

graves infracciones a estos derechos, por las consecuencias inmediatas, a mediano y largo plazo que generan en el desarrollo del menor.

Dentro de esta categoría podemos clasificar también el abuso fetal que ocurre cuando la futura madre ingiere, deliberadamente, alcohol o drogas, estando el feto en su vientre. Producto de lo cual el niño(a) puede nacer con adicciones, malformaciones o retraso severo, entre otros problemas.

c) **Violencia hacia el adulto mayor.** La violencia o el maltrato al adulto mayor, de manera general, puede definirse como todo acto no accidental, único o repetido, que por acción u omisión (falta de la respuesta o acción apropiada) provoca daño físico o psicológico a una persona anciana, ya sea por parte de sus hijos, otros miembros de la familia o de cuidadores que, aunque externos a la familia, deben ser supervisados por esta. Estas situaciones de maltrato son una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación.

El maltrato hacia los ancianos es producto de una deformación en nuestra cultura, que siente que lo viejo es inservible e inútil. Los ancianos son sentidos como estorbos o como una carga que se debe llevar a costas además de la familia a sostener, por eso no es de extrañar que el tipo más frecuente de maltrato sea el abandono y la falta de cuidados.

Por otra parte la ausencia de registros o estimaciones reales de la dimensión de este problema, así como la escasez de denuncias, debido al miedo, la depresión, la

incapacidad de moverse por si mismos y la poca credibilidad, ha permitido que este fenómeno sea casi invisible.

d) **Violencia hacia los discapacitados.** La violencia o el maltrato a los discapacitados, de manera general, puede definirse como todo acto que por acción u omisión provoca daño físico o psicológico a personas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, ya sea por parte de miembros de la familia o de cuidadores que, aunque externos a la familia, deben ser supervisados por esta. Este tipo de violencia afecta a personas que por su condición de mayor vulnerabilidad se encuentran en una posición de dependencia que los ubica en una situación de mayor riesgo en relación al maltrato.

2.2.2 Diferentes formas de la violencia intrafamiliar

a. **Abuso físico:** Se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones provocadas con diversos objetos o armas. Puede ser cotidiana o cíclica, en la que se combinan momentos de violencia física con periodos de tranquilidad. En ocasiones suele terminar en suicidio u homicidio. El maltrato físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, moretones, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamientos.

- b. Abuso sexual: Este tipo de abuso es difícil de demostrar a menos que vaya acompañado por lesiones físicas. Se produce cuando la pareja fuerza a la mujer a mantener relaciones sexuales o le obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad. Los principales malos tratos sexuales son las violaciones vaginales, las violaciones anales y las violaciones bucales. También son frecuentes los tocamientos y las vejaciones, pudiendo llegar hasta la penetración anal y vaginal con la mano, puño u objetos como botellas o palos.
- c. Abuso psicológico: Los factores que influyen en el abuso psicológico son muy variados: emocionales, económicos, sociales, etc. La mujer se ve dominada por el varón, quien la humilla en la intimidad y públicamente, limita su libertad de movimiento y la disposición de los bienes comunes. Resulta complicado detectar este tipo de abuso, aunque se evidencia a largo plazo en las secuelas psicológicas. En este caso la violencia se ejerce mediante insultos, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos o amenazas de abandono. Conduce sistemáticamente a la depresión y, en ocasiones, al suicidio.

La gravedad de estos abusos varía en virtud del grado de violencia ejercida sobre la mujer y normalmente se combinan varios tipos de abuso, ya que dentro del maltrato físico siempre hay un maltrato psicológico. Según indica la psicóloga Alejandra Favieres, del Servicio de Atención a la Mujer en Crisis, de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de los Pinares, en Madrid, el maltrato psicológico es mucho peor que el maltrato físico. "Evidentemente, el maltrato físico severo puede dejar secuelas muy graves, como rotura de bazo o pérdida de audición, pero las secuelas

psicológicas son las que más perduran. Es difícil que la mujer identifique el maltrato psicológico cuando éste es muy sutil", explica Favieres

d. Patrimoniales: Destrucción de los muebles, ropas, etc.²⁰

2.2.3 Análisis doctrinario

La violencia intrafamiliar es un tema que en los últimos años ha crecido notablemente debido a la falta de conciencia que tienen los ciudadanos. Comprenderlo e identificarlo puede ser a simple vista, pero hasta con una simple palabra se puede causar un daño irreparable. Disminuir la incidencia y prevalencia de la violencia intrafamiliar es posible por medio de planes, programas y actividades en conjunto con la Secretaria de Estado y la sociedad civil. Es un problema social de grandes dimensiones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población especialmente a mujeres, niñas, niños, ancianos y ancianas. Una forma endémica de la violencia intrafamiliar es el abuso a las mujeres por parte de su pareja.

Las manifestaciones de la violencia íntima también denominadas violencia intrafamiliar o violencia domestica, incluyen la violencia física, psicológica y sexual. Según estudios realizados en América Latina, entre un cuarto y la mitad de las mujeres informan haber sido abusadas por sus parejas.

²⁰ Monografías, <<Formas de violencia intrafamiliar>> (febrero 2006) <http://www.monografias.com>, 18 de febrero, de 2006

La prevalencia significativa de la incidencia intrafamiliar, constituye un serio problema de salud, un obstáculo oculto para el desarrollo socioeconómico y una violencia flagrante a los seres humanos. La violencia intrafamiliar hacia la mujer tiene un alto costo económico y social para el estado y la sociedad y puede transformarse en una barrera para el desarrollo económico. Violencia intrafamiliar, toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra.

2.2.4. La víctima

De acuerdo al concepto de violencia intrafamiliar, quienes la sufren se encuentran principalmente en los grupos definidos culturalmente como los sectores con menor poder dentro de la estructura jerárquica de la familia como las mujeres, los menores de edad (niños y niñas), los ancianos y los discapacitados.

Un factor común en quienes han sufrido situaciones de violencia en la infancia, sean hombres o mujeres es la baja autoestima. Esta, por efecto de la socialización de género se manifiesta de manera distinta según el sexo: en las mujeres incrementa los sentimientos de indefensión, originados tras los intentos fallidos de salida de la situación de maltrato, y la culpabilidad; en los hombres, activa mecanismos de sobrecompensación que lo llevan a estructurar una imagen externa dura.

En un nivel emocional la víctima posee sentimientos de desesperanza, se percibe a sí misma sin posibilidades de salir de la situación en la que se encuentra. Tiene una idea hipertrofiada acerca del poder del agresor, el mundo se le presenta como hostil y cree que nunca podrá valerse por sí misma.

En general la víctima suele sentir vergüenza por los actos de violencia de su pareja, actitud denominada delegaciones emocionales y definida como aquella circunstancia en las que un miembro de la familia siente el malestar que debiera sentir otro. De igual forma suelen sentirse culpables del fracaso de su relación, atribuyéndose muchas veces la responsabilidad de ser maltratadas mediante las mismas justificaciones que utiliza el agresor, reforzando así sus conductas.

Cuando el maltrato es muy grave y prolongado la víctima puede tener ideas de suicidio o de homicidio, se refuerzan los sentimientos de desvalorización y comienza a verse a sí misma como inútil, tonta o loca, tal como se le repite constantemente. Muchas veces puede llegar a dudar de sus propias ideas o percepciones, esta pérdida de confianza le dificulta excesivamente tomar decisiones aún aquellas del ámbito más cotidiano y doméstico.

El miedo es una emoción frecuente en las personas que viven violencia, se relaciona con la vivencia de los episodios violentos y generalmente actúa inmovilizando, en muchos casos le impedirá a la víctima salir de la situación de abuso, pedir ayuda y buscar soluciones.

En la dimensión conductual, la víctima tiende al aislamiento y a ocultar al entorno, lo que vive en su relación de pareja y/o familiar. Suele tener conductas temerosas y expresar dependencia y sumisión, experimenta un verdadero conflicto entre su necesidad de expresar sus sentimientos y el temor que le provoca la posible reacción de su agresor. Al mismo tiempo, mantiene diversas conductas de apoyo, cuidado y protección hacia su agresor. Su comportamiento puede aparecer contradictorio y expresa ambivalencias (por ejemplo, denunciar el maltrato y luego retirar la denuncia).

La víctima tiende a ubicarse en un lugar secundario o postergado en sus relaciones, en este sentido se orienta a los otros, percibiéndose poco central o protagónica en los sistemas en que vive, por el contrario, atribuye a su agresor un gran poder, lo asume como dueño de la verdad, le atribuye autoridad y frecuentemente justifica los abusos, ya sea por sentirse responsable de ellos o porque asume que al haber sido su agresor víctima de otros abusos, queda liberado de su responsabilidad.

Otras características, al no ser generales, son identificadas como factores de riesgo, entre ellas el bajo nivel cultural y educacional, nivel socioeconómico de pobreza, de gran relevancia en cuanto a medios y posibilidades para poder escapar o no de una situación de violencia y un aislamiento social que le impide acceder a fuentes de apoyo externas ya sean familiares o comunitarias.

La represión de las necesidades emocionales lleva a menudo a canalizar la expresión de lo reprimido a través de síntomas psicósomáticos. A nivel sintomático lo más frecuente es encontrar depresión (abierta o larvada), las personas que viven violencia se sienten prisioneras entre la agresión y la impotencia. Por otra parte es frecuente el

aumento del consumo de alcohol y drogas como parte de las conductas autodestructivas o de las anesthesiadoras.

También se encuentra presente la sintomatología de stress post-traumático, cuyos componentes principales son la tendencia a volver a experimentar el trauma, expresado en pensamientos recurrentes, sueños e imágenes y sentimientos que aparecen en forma súbita, pérdida de interés por el mundo externo, por las actividades, sentir a las personas como extraños, inexpresividad afectiva, estado de hipervigilancia, trastornos del sueño, dificultad de concentración y memoria, entre otros. Otros signos serán visibles a través de los indicadores de maltrato o de las consecuencias y efectos de la violencia intrafamiliar.

2.2.5. El agresor

Los agresores presentan ciertas características que contribuyen a describir cómo se va organizando su comportamiento y los mecanismos que le permiten mantener su posición. Frecuentemente quienes están involucrados en relaciones violentas muestran un alto porcentaje de contextos violentos en sus familias de origen. Los agresores suelen haber sido maltratados o abandonados en su infancia o, al menos, testigos de actos de violencia intrafamiliar. La violencia en la familia de origen ha servido de modelo de resolución de conflictos interpersonales y ha ejercido el efecto de normalización de la violencia. La recurrencia de tales conductas, percibidas a lo largo de la vida, las ha

convertido en algo corriente, a tal punto que muchos agresores no comprenden cuando se les señala que sus conductas ocasionan daño.

El agresor, tanto el que maltrata a su pareja como a sus hijos u otros familiares, suele ser una persona de baja autoestima, pobre control de impulsos y sin trastornos psiquiátricos evidentes (aunque suele tener una fuerte tendencia a confundir sus suposiciones imaginarias, como los celos, con la realidad), por tanto su objetivo no es satisfacer algún tipo de necesidad sádica o psicopática que proporcione placer a través del sometimiento del otro, sino emplear un recurso definitivo que le permita instaurar o mantener el poder y control en la relación de pareja o familiar.

El agresor tiende a eludir su responsabilidad a través de medios como la externalización, mediante la cual justifica su actuar con extensas listas de razones o culpando a fuerzas externas; y la negación, que le permite identificar a otros como los causantes del problema y desligarse de las acciones necesarias para superar sus dificultades. En el caso del abuso sexual el agresor tiene plena conciencia de su actuar por lo que niega o encubre su conducta para poder mantenerla. Todo lo anterior como una manera de proyección de la responsabilidad y la culpa.

El aislamiento social tiende a ser una imposición a sí mismo pues percibe el entorno más próximo como una amenaza a su necesidad de ejercer control, a pesar de esto suele proyectar una imagen de excelente cónyuge, pareja, padre o hijo, al adoptar modalidades conductuales disociadas: en el ámbito público se muestra como una persona equilibrada, en la mayoría de los casos no trasunta en su conducta nada que haga pensar en actitudes violentas, haciendo menos creíble una eventual denuncia. En

el ámbito privado, en cambio, se comporta de modo amenazante, utiliza agresiones verbales y físicas, como si se tratase de otra persona. Su conducta es posesiva y se caracteriza por estar siempre a la defensiva.

Existen otras características que aunque principalmente se orientan a las víctimas, algunas son asociadas al agresor, sin embargo al no ser generales, son identificadas como factores de riesgo.

2.2.6. Análisis jurídico de violencia intrafamiliar

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 97-96. en el Artículo uno establece que la violencia intrafamiliar debe entenderse como: “cualquier acción y omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.” Según la doctrina la violencia doméstica y la violencia intrafamiliar son distintas instituciones que protegen a diferentes personas, sin embargo la ley guatemalteca no hace ninguna diferencia entre ambas, es decir que la violencia intrafamiliar y la violencia doméstica, es lo mismo.

El veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, se sancionó el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

En la actualidad se ha incrementado la violencia intrafamiliar, siendo perjudicados los hijos menores y las mujeres, en su mayoría y en muchos casos han fallecido menores o cónyuges, ya que no se ha prestado el auxilio necesario cuando se han denunciado casos de violencia intrafamiliar, en otras ocasiones la violencia se ha denunciado con suficiente anticipación, y el único trámite que se da a la misma es citar a la persona, pero al saberlo el cónyuge causante amenaza a la mujer o la golpea para que abandone el trámite, y por lo tanto la misma ya que no se presenta a continuar las diligencias, en virtud de la amenazas sufridas.

El hecho por el cual el sujeto activo no comparece a las citaciones que se le hacen raíz de denuncia por violencia intrafamiliar, es porque el Decreto número 97-96 del Congreso de la República (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar), no contiene medidas de coerción efectivas, no existe persecución penal en referencia no teniendo medidas coercitivas de peso, no tiene el valor necesario que pueda prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

El Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define la violencia intrafamiliar como cualquier acción y omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual,

psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconviviente, cónyuge o excónyuge.

Estas conductas y actitudes, a través de las cuales se expresa la violencia de género, intentan perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal y acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos.

En el caso del abuso sexual el agresor tiene plena conciencia de su actuar por lo que niega o encubre su conducta para poder mantenerla. Todo lo anterior como una manera de proyección de la responsabilidad y la culpa. La recurrencia de tales conductas, percibidas a lo largo de la vida, las ha convertido en algo corriente, a tal punto que muchos agresores no comprenden cuando se les señala que sus conductas ocasionan daño.

Todo lo anterior a los ojos de un hombre que sufre maltratos puede resultar irrelevante, además se debe considerar que gran parte de los resultados expuestos se basan en la cantidad y tipo de denuncias recibidas y es un hecho establecido que el hombre agredido en general no denuncia las situaciones de maltrato.

El punto principal de esta investigación es establecer que en el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, no tiene mayor incidencia para erradicar la violencia

CAPÍTULO III

3. Las medidas de coerción

3.1. Definición

Etimológicamente, la palabra medida, en la acepción que nos atañe, significa prevención, disposición; prevención a su vez, equivale a conjunto de precauciones y medidas tomadas para evitar un riesgo. En el campo jurídico, se entiende como tales a aquellas medidas que el legislador ha dictado con el objeto de que la parte vencedora no quede burlada en su derecho.

También llamadas por la doctrina medidas cautelares, las cuales se definen como “todas aquellas injerencias legítimas de la autoridad en los derechos fundamentales y son instauradas como medios para lograr los fines del proceso”²¹.

Según Ossorio, las medidas de coerción o medidas cautelares son: “cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que su resolución pueda ser más eficaz”²².

Las medidas de coerción en el proceso penal son actos que limitan la libertad de una persona con el objeto de resguardar la aplicación de la ley penal. El código procesal

²¹ Cafferatas Nores, **Medidas de coerción en el proceso penal**, Pág. 153

²² Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 613

penal señala como únicos fines de las medidas coercitivas asegurar la presencia del imputado en el proceso e impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad.

Otros le llaman medidas de coerción, dando énfasis en la posibilidad de utilizar la fuerza para llevarlas a cabo aun en contra de la voluntad del sometido a ellas. Las mismas no persiguen un fin en si mismas, sino son un medio para lograr otros fines, los del proceso. Una característica fundamental de las medidas coercitivas es su carácter cautelar, de modo que solo pueden mantenerse mientras persistan las condiciones que les dieron origen, de tal forma que estas figuras del derecho procesal no pueden extenderse mucho en el tiempo para evitar que tengan el carácter de una pena anticipada.

3.2 Síntesis histórica

En el Derecho Romano, no se conocían las medidas cautelares tal como se conciben en la actualidad, sin embargo, contaba con ciertas instituciones parecidas y que cumplían con similares objetivos a las de hoy en día.

La Pignoris Capio, “era un procedimiento que consistía en la toma por el acreedor, como garantía, de determinados bienes del deudor, con el objeto de constreñirlo al pago de su deuda. Constituía una de las acciones de la ley ejecutiva del procedimiento procesal de la legis acciones, consistente en la toma de un objeto, realizada por el



acreedor de entre los bienes del deudor al mismo tiempo que pronunciaba determinadas palabras y sin ser necesaria, tal vez, la intervención del magistrado; tal derecho correspondía al soldado contra quien debía entregar el dinero para adquirir su caballo o debía pagar el forraje o alimento del mismo, y en otros supuestos, en favor de los públicanos y del que hubiese entregado un animal para un sacrificio y no recibiese el precio”²³.

También constituía un medio de coacción de que gozaba el magistrado en virtud de su imperium para embargar bienes a la persona que desobedeciera sus mandatos. Con posterioridad, las legis acciones fueron reemplazadas por el procedimiento formulario, denominado de esa manera porque el magistrado redactaba un documento pequeño, en presencia y con la colaboración de las partes, en el cual se concretaban las pretensiones del actor y del demandado en el litigio y se indicaba al juez la cuestión a resolver otorgándole el poder de juzgar, así, la fórmula le daba a éste poder para condenar al demandado en la suma que anteriormente debería haber entregado para liberar la prenda

Finalmente, en el Derecho Romano, una vez trabada la litis con la contestación, la cosa litigiosa no podía ser enajenada, ni destruida, ni deteriorada, de manera que debería ser entregada al ganancioso en el estado en que se hallaba al iniciarse la contención. Aquí se puede encontrar un símil con las medidas preventivas actuales, particularmente con la prohibición de enajenar y gravar y con el secuestro.

²³ Del Valle, Alexander, **Historia del derecho civil**, Pág. 83

3.3 Naturaleza de las medidas cautelares

“Las providencias cautelares se diferencian de la acción preventiva definitiva en la permanencia de sus efectos, pues éstos son provisionales y depende la medida en su existencia de un acto judicial posterior, al servicio del cual se dicta”²⁴.

En el aspecto subjetivo, no existe una función cautelar confiada a órganos especiales que permita derivar su naturaleza jurídica del sujeto, ni tampoco en el criterio formal porque no hay una forma peculiar en ellas por la cual se les pueda distinguir exteriormente de las otras providencias del juez: la forma de la sentencia que decreta un secuestro es igual a cualquier otra sentencia. Podría creerse también que el único criterio del que se puede esperar una verdadera diferenciación sea el sustancial, que hace relación al contenido de la providencia, o sea, a sus efectos jurídicos”, pero la insuficiencia de éste se observa a primera vista precisamente en que sus efectos no son cualitativamente diversos de los que son propios a las otras providencias de cognición o de ejecución: efectos meramente declarativos o constitutivos, o bien ejecutivos, pero no diversos a los de aquéllas. El criterio diferenciador de las medidas cautelares no es homogéneo con el criterio que diferencia las de cognición con las de ejecución. Podríamos decir que están situados en distintas dimensiones, que pueden seccionarse y combinarse entre sí, pero no fundirse en una clasificación única, de suerte que de la fusión de ambos efectos dichos no nace la providencia cautelar “declarativo-ejecutiva” como providencia única de las cautelares, ni mucho menos una

²⁴ Calamandrei, Piero, *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*, Pág. 109

síntesis que pueda catalogarse como tertium genus frente a los otros tipos de tutela jurídica.

El criterio diferenciador de las medidas cautelares, es contrario, pero no contradictorio, al criterio que separa las ejecutivas de las declarativas; está en orden lógico ajeno y extraño al de éstas. Es por eso que pueden adjetivarse como de cognición o de ejecución, o, preponderando estos efectos, declarativas cautelares o ejecutivas cautelares. En este sentido podemos hablar de autonomía de las medidas cautelares porque no son dependientes en su esencia, según antes expusimos del proceso de cognición ni del de ejecución.

3.4 Objeto de las medidas cautelares.

Para la doctrina, el proceso cautelar sirve de forma inmediata a la composición procesal de la litis pues su finalidad es la garantía del desarrollo o resultado de otro proceso del cual saldrá la composición definitiva.

Piero Calamandrei sostiene que “es una anticipación provisoria de los efectos de la garantía jurisdiccional, vista su instrumentalidad o preordenación”²⁵.

²⁵ Ob.Cit. Pág. 54

Para Eduardo Couture, la finalidad de las medidas cautelares “es la de restablecer la significación económica del litigio con el objeto de asegurar la eficacia de la sentencia y cumplir con un orden preventivo: evitar la especulación con la malicia”²⁶.

Jaime Guasp afirma que su finalidad es “que no se disipe la eficacia de una eventual resolución judicial”²⁷.

Ramiro Podetti indica que “las medidas cautelares son actos procesales del órgano jurisdiccional adoptados en el curso de un proceso de cualquier tipo o previamente a él, a pedido de interesados o de oficio, para asegurar bienes o pruebas, o mantener situaciones de hecho, o para seguridad de personas, o satisfacción de necesidades urgentes; como un anticipo, que puede o no ser definitivo, de la garantía jurisdiccional de la defensa de la persona o de los bienes y para hacer eficaces las sentencia de los jueces”²⁸.

3.5 Ámbito de las medidas cautelares.

Aun cuando es prácticamente imposible delimitar en este estudio las fronteras del ámbito de las providencias cautelares, porque ello supone solucionar casuísticamente cada uno de los tipos legales en su carácter cautelar, creemos que es conveniente abordar este tema aunque sea muy parcialmente para conseguir, como principal propósito, mayor claridad del concepto y vislumbrar su justa dimensión dentro del

²⁶ Couture, Eduardo, **Medidas de coerción**, Pág. 115

²⁷ Guasp, Jaime, **Medidas cautelares**, Pág. 83

²⁸ Podetti, Ramiro, **Introducción a las medidas de seguridad**, Pág. 250

ordenamiento jurídico procesal. Vamos a plantearnos una serie de figuras *legales* que en principio parecen tener relación directa con el concepto de medida cautelar, estableciendo, del análisis de las mismas, si efectivamente están comprendidas dentro de su naturaleza jurídica, o por el contrario, pertenecen a una función jurisdiccional distinta.

Creo que este tema adquiere singular importancia en nuestro país, desde que no existiendo todavía un estudio amplio y sistemático sobre la materia, hay aún la idea de tomar como únicas medidas cautelares las que presentan sólo un efecto ejecutivo, es decir, las que aseguran la ejecución forzosa; negándole su función indubitadamente cautelar a otras medidas con efectos declarativos o de nudo conocimiento. Este criterio restringido crea una servidumbre de la función cautelar a la función ejecutiva, remozando la doctrina alemana ya superada que, a la par que creaba esa dependencia, hacía esfuerzos por establecer las numerosas excepciones en que las medidas cautelares no tienen efecto ejecutivo sino declarativo.

3.6 Características de las medidas de coerción

Además de la característica esencial de las medidas cautelares (la instrumentalidad) que constituye su naturaleza jurídica, existen otros rasgos característicos que contribuyen aún más a su definición y a obtener un concepto nítido y concreto de ellas. La instrumentalidad, de la que arriba hemos hablado, se convierte en el verdadero quid

lógico de las medidas cautelares; no obstante, la provisoriedad, judicialidad y variabilidad, que enseguida veremos, son propiedades de la medida cautelar que devienen directamente de su relación con la providencia definitiva, consecuencias y manifestaciones lógicas de la instrumentalidad.

La doctrina no ha llegado a ponerse de acuerdo sobre cuáles son y cuáles las denominaciones de las características propias a las medidas cautelares. Hemos concatenado su enumeración en la doctrina estudiada, para encontrar el vocabulario uniforme y correcto, siendo éstas:

- a) Provisoriedad: cuando decíamos que las providencias cautelares están a la espera de que otra providencia ulterior precava un peligro estábamos abordando el aspecto de su provisoriedad. El aguardar la realización de un acto procesal posterior (entendiendo que el término aguardar comprende una espera no permanente) se significa con esta voz. La provisoriedad de las providencias cautelares sería un aspecto y una consecuencia de una relación que tiene lugar entre los efectos de la providencia antecedente (cautelar) y la subsiguiente (definitiva), da inicio de los cuales señalaría la cesación de la primera es decir, la provisoriedad está en íntima relación y es una consecuencia necesaria de la instrumentalidad o subsidiariedad. En virtud de ésta la providencia cautelar suple un efecto a la providencia definitiva, y en virtud de aquélla está a la espera de que ese efecto sea sustituido por otro efecto determinado de carácter permanente.

- b) **Judicialidad:** judicialidad en el sentido de que, estando al servicio de una providencia principal, necesariamente están referidas a un juicio, tienen conexión vital con el proceso y la terminación de éste obvia su existencia. Los términos jurisdiccionalidad y juridicidad que respectivamente utilizan Brice y González González, para designar esta característica, nos parecen incorrectos: el primero porque siendo muy equívoco denota más fuertemente la facultad de decir el derecho, y el otro porque se refiere a un concepto más amplio, el concepto de derecho. Igualmente tienen carácter judicial, procesal o adjetivo, porque no pueden aspirar a convertirse en providencias materiales, es decir, no satisfacen el derecho material o sustancial de manera irrevocable. Por regla general aparecen insitas en un juicio, siendo el requisito de pendiente lite, osea una manifestación del carácter de Judicialidad. Esta característica permite también distinguir las medidas cautelares de los derechos cautelares.
- c) **Variabilidad:** las medidas cautelares se encuentran comprendidas dentro del grupo de providencias con la cláusula rebus sic stantibus, según la cual, aun estando ejecutoriadas, pueden ser modificadas en la medida que cambie el estado de cosas para el cual se dictaron. Dependen de la mutabilidad o inmutabilidad de la situación de hecho que les dio origen. Un ejemplo típico de sentencia con dicha cláusula es la definitiva del procedimiento de medidas preventivas típicas: se reducirá o aumentará el monto de lo embargado, se sustituirán los bienes afectos, se suspenderá sobre los inembargables, hasta mantener adecuado su efecto asegurativo a las exigencias de la providencia



definitiva; entretanto, los efectos inciertos de ésta se supondrán iguales a la pretensión del actor, en base a la presunción de procedibilidad del derecho que se reclama. Si cambian las exigencias del proceso principal en orden a las cuales el juez acordó la medida cautelar, no debe impedirse una reconsideración de la necesidad de su vigencia. De esto se sigue que produzca una cosa juzgada meramente formal; es decir, aquella que, conservando los caracteres de inimpugnabilidad y coercibilidad eventual, es, sin embargo modificable, peligro de pérdida o desvalorización o si los gastos de depósito no guardan relación con su valor. La variación más radical es la revocación, que puede suceder en tres casos: a) la revocabilidad automática a que están sujetas al actualizarse la providencia principal que obvia los motivos por los que se le dio origen, sea porque interviene definitivamente lo mediado provisoriamente por ella; o bien, porque al desestimar la pretensión del actor declara la innecesidad de asegurar un derecho inexistente; b) cuando permitiendo la ley dirimir previamente las causas, existencia y efectos de la providencia en sede cautelar, independientemente de la justicia intrínseca del derecho reclamado en lo principal, resulta adecuado revocarla; esto sucede en el procedimiento de medidas preventivas típicas, donde el legislador ha establecido una fase plenaria posterior a la ejecución que culmina con la confirmación o información del derecho primitivo que la acordó, independientemente de lo que decida en lo futuro la sentencia definitiva del juicio principal y c) al ser revocada por el juez que admite la medida de contracautela.

- d) Urgencia: viene a ser la garantía de eficacia de las providencias cautelares. La necesidad de un medio efectivo y rápido que intervenga en vanguardia una situación de hecho, es pródicamente suplida por las medidas cautelares. Ellas representan una conciliación entre las dos exigencias, frecuentemente opuestas, de la justicia: la de la celeridad y la de la ponderación; entre hacer las cosas pronto pero mal y hacerlas bien pero tarde, las providencias cautelares tienden, ante todo, a hacerlas pronto, dejando que el problema de bien y mal, esto es, de la justicia intrínseca de la providencia se resuelva más tarde, con la necesaria ponderación, en las reposadas formas del proceso ordinario. La causa impulsiva de las medidas cautelares viene a ser el peligro en el retardo de la administración de justicia, originado (ese retardo) en la inobjetable ecuanimidad que deben cumplir los trámites procesales hasta la satisfacción de la pretensión de la parte. El daño que se persigue evitar en la cautela preventiva definitiva, por ejemplo, puede adoptar diferentes formas y halla su origen en la misma parte demandada, en tanto que el daño en las providencias cautelares (provisionales), se concreta siempre en el retardo de la satisfacción definitiva del derecho sustancial. No obstante, el peligro existente para la parte solicitante de la medida, puede tener origen en ella misma o en el sujeto pasivo. Este carácter de urgencia presenta dos manifestaciones distintas. Una es la simplicidad de formas o trámites para lograr la rapidez en el tiempo y la superficialidad en el conocimiento previo de la materia de fondo, es decir, del derecho reclamado en sede principal, antes de proceder a la ejecución. Basta que haya indicio fundado de peligro y de justicia en la pretensión del solicitante, para que el Juez actúe recurrentemente, a la

manera de un centinela que, cuando observa un movimiento sospechoso en la maleza y no es respondido su "santo V seña", dispara primero y averigua después. Otra manifestación es, en cambio, la precaución que se toma para evitar obstáculos que retarden la ejecución; el concepto precaución aquí debe ser entendido como el modo de prudencia, cuidado, reserva o sigilo con los que se van cumpliendo los trámites.

- e) **Bilateralidad de la audiencia:** creemos que no es necesario consagrar en las medidas preventivas ambos factores de celeridad y reserva, porque uno de ambos es suficiente para lograr la precaución deseada, y así lo tiene establecido el legislador al consagrar la celeridad en las formas de la tramitación para obtener el decreto y ejecutar la providencia. No debe entenderse que la característica de urgencia de las providencias cautelares debe erigirse en requisito de procedibilidad de las mismas. Aun cuando la ley exige de un modo directo o indirecto, la prueba del peligro de insolvencia en el caso de las medidas preventivas, en modo alguno se puede inferir que sea la intención de la ley exigir la prueba de la celeridad por parte del solicitante. Esto se debe a que la urgencia constituye, la causa motiva, un elemento constante, en el concepto de medida cautelar.

- f) **De derecho estricto:** las normas cautelares son, por regla general, de interpretación restringida, por cuanto tienden a limitar o prohibir de una u otra forma, según su especie, las garantías personales (individuales, sociales,

económicas y políticas que prevé la Constitución Nacional, teniendo sólo como fundamento un juicio conjetural basado en presunciones de hombre. Si bien el principio *in dubio pro reo* y de plenitud de la prueba para la estimación de la demanda es justificado en el juicio definitivo de cosa juzgada, no ocurre así en el que tiene carácter provisional revocable. Pero, precisamente, la insuficiencia de la prueba y la falta del contradictorio en el conocimiento sumario inicial de la jurisdicción preventiva, deben atemperar la actuación judicial sin desmedrar la eficacia de la administración de justicia. Es así como la Corte Suprema de Justicia ha establecido que las medidas preventivas constituyen una limitación del derecho de propiedad.

Todo lo que tienda a eliminar o suprimir esta limitación es de interpretación amplia, así como de interpretación estricta lo que tienda a acentuar la restricción y menoscabar la garantía de la propiedad. Las medidas preventivas son de derecho singular y como tales de interpretación restringida v su aplicación no puede alcanzar por analogía, a caso alguno que no se encuentre expresamente previsto por las disposiciones legales que las sanciona.

3.7 Principios constitucionales

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece los principios que ley procesal y la práctica diaria han de respetar.

El Artículo 26 señala que “toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional...”, con lo que queda consagrado el derecho de libre locomoción. En el Artículo 12 se consagra el derecho a un juicio previo, por el cual nadie puede ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y el imputado debe ser tratado como tal hasta que una sentencia firme declare lo contrario. El Artículo seis, por otra parte, permite detener a una persona sólo por la imputación de un delito o falta cuando sea encontrado in fraganti o cuando medie orden judicial en ese sentido. Finalmente, no podrá detenerse a un persona por la comisión de una falta, salvo que no pueda ser identificado fehacientemente.

Conforme lo expuesto, los principios que rigen la aplicación de la medidas de coerción o medidas cautelares son:

3.7.1 Principio de excepcionalidad:

La ley fundamental considera, como lo hemos visto, que el estado natural de la persona es la libertad de locomoción, por lo que la privación de ese derecho es la excepción y nunca la regla. Cualquier restricción a la libertad de movimiento por la autoridad estatal no puede ordenarse sino bajo condiciones estrictas. Las medidas de coerción tienen carácter excepcional y solo pueden ser impuestas mediante resolución judicial motivada

y escrita, por el tiempo absolutamente indispensable y a los fines de asegurar la presencia del imputado en el proceso.

La constitución permite dos tipos de privación de la libertad o excepciones al derecho de libre circulación: la primera, la posibilidad de ser condenado a pena privativa de la libertad, luego de un debido proceso; la segunda, la posibilidad de ser privado de la libertad durante el proceso, ya sea al comienzo de este o durante éste, antes de que sea dictada una sentencia. La primera de estas posibilidades tiene un régimen propio y ajeno a los objetivos de este trabajo, en cambio, es la segunda posibilidad la que debe ser analizada.

La aprehensión y la prisión preventiva son formas de privación de la libertad antes de una sentencia de condena y por tanto, excepcionales. Tienden a resguardar, tal como se expresó, la aplicación de la ley penal y la persona deber ser tratada como inocente durante su reclusión.

No obstante, la reforma al Artículo 264 del Código Procesal Penal realizada en el Decreto 32-96 ha limitado la vigencia de este principio, por cuanto crea una presunción de iure et de iure de fuga en toda una serie de delitos.

3.7.2 Principio de proporcionalidad:

El principio de proporcionalidad es otro límite a la aplicación de una medida de coerción personal. A través del mismo se busca evitar que la aplicación de la medida de

coerción sea más gravosa que lo que pueda ser la aplicación de la pena misma. El Artículo 261 instauro este principio para la prisión preventiva, aunque es válido para el resto de las medidas.

Los Artículos 254 al 277 del Código Procesal Penal, regulan las distintas formas como el Estado puede limitar la libertad durante el proceso. Dentro de estas medidas, se diferencian aquellas de carácter provisionalísimo, muy limitadas en el tiempo y que tienen por objeto la presentación del imputado o de otra persona al proceso, de las medidas que sólo se pueden tomar tras la declaración del imputado, generalmente de mayor duración y que buscan asegurar la presencia del imputado a todos los actos procesales. En el primer grupo están la citación, la retención y la aprehensión o detención. En el segundo grupo están la prisión preventiva y las medidas sustitutivas.

Según la doctrina, dentro de los principios que regulan su aplicación en la administración de justicia penal están el principio de proporcionalidad el cual exige que en todo caso debe dictarse la medida coercitiva menos gravosa de entre las que sean adecuadas razonablemente para evitar el riesgo de que se trata y como consecuencia de este principio la medida no debe ser desproporcionada en relación con la gravedad del hecho ni con el peligro que se trata de prevenir, lo que busca este principio es establecer un equilibrio entre la medida que impone el estado y el bien jurídico que se trata de privar. Otro principio que regula su aplicación es el principio de inocencia, ligado a la prisión preventiva. El principio de inocencia conjuntamente con el derecho a la libertad exige que la prisión preventiva sea de carácter excepcional y que la libertad es la condición natural del ser humano, es la regla. Y por último, está el principio de

motivación con el cual obligan al tribunal que impone una coerción, motivar en hecho y derecho dichas medidas.

3.8 Clasificación de las medidas de coerción

Las medidas de coerción se clasifican en personales y reales; las primeras, sólo se justifican si sirven a los objetivos y fines del proceso penal. El proceso penal está al servicio del derecho penal. En base al principio constitucional de un juicio previo, a nadie se le puede aplicar la ley penal, sin antes haber sido sometido a proceso penal. Por ello, el decir que el único fundamento de la medida coercitiva está en el proceso penal, nos lleva a afirmar que dichas medidas no pueden tener los mismos fines que tiene la pena y las segundas; tienen como fundamento genérico el asegurar el principio de excepcionalidad y el de proporcionalidad.

El embargo y otras medidas contenidas en el código procesal civil y mercantil y en el código tributario: tienen como finalidad el aseguramiento de las responsabilidades civiles o de la multa, como son el embargo y demás medidas de coerción, el secuestro del código procesal penal: tiene como finalidad el asegurar las evidencias para luego practicar sobre las mismas los diversos medios probatorios. Las medidas de coerción reales, como su nombre indica, recaen sobre bienes muebles o inmuebles.

3.9 Las medidas previstas en la Ley de Violencia Intrafamiliar.

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 97-96, crea una serie de medidas, que denominan “medidas de seguridad”, destinadas a evitar los actos de violencia intrafamiliar. Aunque la ley no sea clara al respecto, estas medidas parecen tener una finalidad preventiva y se pueden aplicar a partir del momento en el que se interpone la denuncia. La particularidad de estas medidas es que pueden ser impuestas tanto por los jueces de orden penal, como por los jueces de familia.

Las medidas se podrán aplicar en los casos de violencia intrafamiliar que la ley define en el Artículo uno como “cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por tratarse de parientes o convivientes o excoviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

La ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas en cada caso, así lo establece el Artículo dos de la citada ley. Para el cumplimiento de su objetivo, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar establece las medidas de coercitivas o de seguridad que deberán aplicarse, siendo éstas las siguientes:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir, el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.



- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el código civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa y otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- p) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos de traslado, reparaciones a la propiedad,



alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial este conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Las medidas de protección no pueden durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c). Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.



CAPÍTULO IV

4. Los alimentos

4.1 Definición

Según Ossorio alimentos es: "la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados. El derecho a reclamar alimentos y obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos. A falta de padre y madre, o no estando estos en condiciones de darlos, los abuelos y abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí. En el parentesco legítimo por afinidad, únicamente se deben alimentos al suegro y la suegra por el yerno y la nuera y viceversa, de ser éstos los necesitados y aquellos los pudientes. Entre los parientes ilegítimos, los deben el padre, la madre y sus descendientes, y , a falta de ellos, los abuelos y los nietos. Se advierte que la prestación entre estos parientes es recíproca. Los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcional a la condición económica del alimentador; cuando hay desacuerdo, corresponde al Juez su fijación. Es requisito para la obtención de alimentos de quien ha de recibirlos que

acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo.”¹

Después de haber realizado un breve análisis acerca de la acción alimentaria en una prestación; la cual debe percibir la persona denominada acreedor alimentario, por parte de otra llamada deudor, a cuyo cargo ésta la obligación de proporcionarlos. Al respecto el Código Civil Decreto ley 106 de Guatemala regula en su Artículo 283 “están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.

Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarcan: “la comida, el vestido la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden además los gastos necesarios la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”²

Se entiende por alimentos entre parientes, la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra todo lo necesario para su subsistencia en virtud de una relación consanguínea o de divorcio.

¹ Ossorio Manuel, **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 78

² Rojina Villegas, Rafael, **Compendio de derecho civil**, Pág. 262

Es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista (el que tiene derecho) para exigir a otro denominado alimentante lo necesario subsistir, en virtud de parentesco consanguíneo o de divorcio.

Los alimentos no sólo comprenden la comida, sino que también lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, respecto de los menores, dicha hipótesis se encuentra prevista por el Artículo 278 del Código Civil Decreto ley 106 de Guatemala, además que dicha obligación se proporciona de manera voluntaria, legal o judicial, como en el caso estamos ante este último diremos, que para que la acción de alimentos prospere, el accionante debe de cubrir una serie de requisitos como sería entre otros: el parentesco, la necesidad, etc., los cuales deberá probar con las documentales correspondientes, no debemos olvidar que dicha acción se promoverá ante el tribunal correspondiente, que lo sería el del lugar donde se encuentra el acreedor alimentario.

Los alimentos también se presentan como una consecuencia del matrimonio, en virtud de que los cónyuges deben darse alimentos, la ley debe determinar cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos.

El parentesco por afinidad no engendra en el derecho, según ya lo hemos indicado, el derecho y obligación de alimentos. En cuanto al parentesco por adopción; dado que crea los mismos derechos y obligaciones que el parentesco legítimo entre padre e hijo, se crea sólo entre adoptante y adoptado el derecho y la obligación de darse recíprocamente alimentos, según las necesidades del acreedor y las posibilidades económicas del deudor.

Podemos definir el derecho de alimentos diciendo que “es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.”³

El Código Civil de Guatemala, Decreto ley 106, en el Artículo 278, establece: La denominación alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Según la doctrina, la obligación de dar alimentos se puede satisfacer de dos maneras: a) Mediante el pago de una pensión alimenticia, y b) Incorporando el deudor en una casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. No podrá el alimentista pedir que se incorpore a su familia, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba

³ Ibid.

alimentos del otro y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación. Además existe también inconveniente legal para la incorporación cuando el que debe dar alimentos haya sido privado del ejercicio de la patria potestad como ocurre en los casos de divorcio o bien cuando se impone tal consecuencia en calidad de pena.

El Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106, en el Artículo 279, establece que al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, median razones que lo justifique, sin embargo, no especifica cuáles podrían ser esas maneras.

4.2. Características de los alimentos

Reciprocidad

La obligación de alimentos se caracteriza como recíproca, el que los da a su vez tiene el derecho de pedirlos. En las demás obligaciones no existe esa reciprocidad, pues un sujeto se caracteriza como pretensor y otro como obligado, respecto de la misma prestación.

Carácter personalísimo

La obligación alimentaria es personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor. Los alimentos se confieren



exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se imponen también a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas.

Naturaleza intransferible de los alimentos

La obligación alimentaria es intransferible tanto por herencia como durante la vida del acreedor o del deudor alimentaria. Se trata de una consecuencia relacionada con la característica anterior. Siendo la obligación de dar alimentos personalísima, evidentemente que se extingue con la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor. No hay razón para extender esa obligación a los herederos del deudor o para conceder el derecho correlativo a los herederos del acreedor, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y en el caso de muerte del deudor, se necesita causa legal para que aquél exija alimentos a otros parientes que serán los llamados por la ley para cumplir con ese deber jurídico. En otras palabras, la sucesión del deudor no tiene que reportar como tal, la obligación de alimentos, excepto cuando tratándose de una sucesión testamentaria se esté en los casos previstos por la ley. En el caso de muerte del acreedor alimentario desaparece la causa única de la obligación, pero si sus herederos estuviesen necesitados, entonces éstos tendrán un derecho propio en su calidad de parientes y dentro de los límites y grados previstos en la ley, para poder exigir al deudor en la relación jurídica anterior, o a la persona que resulte obligada, la pensión correspondiente. Hasta aquí me refiero a la prestación alimentaria entre parientes, pues respecto a los cónyuges evidentemente



que es también intransferible tanto por herencia como durante la vida del acreedor o deudor. Es decir, cada cónyuge tiene la facultad de exigir alimentos al otro, dentro de los límites y requisitos señalados por la ley, extinguiéndose a su muerte tal derecho y por lo tanto la obligación que correlativamente puede tener al respecto. Se exceptúa el caso de la pensión que deba dejarse por testamento al cónyuge supérstite.

Inembargabilidad de los alimentos

Tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para subsistir. Aun cuando de la enumeración que se hace en el citado ordenamiento procesal no se desprende el carácter inembargable de los alimentos, la doctrina lo confirma y el Código Civil nos da elementos para llegar a esa conclusión.

Imprescriptibilidad de los alimentos

Debemos distinguir el carácter imprescriptible de las pensiones ya vencidas. Respecto al derecho mismo para exigir alimentos en el futuro se considera por la ley como



imprescriptible de las pensiones ya vencidas. Respecto al derecho mismo para exigir alimentos en el futuro se considera por la ley como imprescriptible, pero en cuanto a las pensiones causadas, deben aplicarse los plazos que en general se establecen para la prescripción de las prestaciones periódicas. Según lo expuesto, debe entenderse que el derecho que se tiene para exigir alimentos no puede extinguirse por el transcurso del tiempo mientras subsistan las causas que motivan la citada prestación, ya que por su propia naturaleza se va originando diariamente. No hay un precepto expreso que nos diga que el derecho para exigir alimentos en los siguientes términos : “la obligación de dar alimentos es imprescriptible”.

Naturaleza transigible de los alimentos

Celebrar transacciones sobre las cantidades ya vencidas por alimentos, en virtud de que ya no existen las razones de orden público que se toman en cuenta para el efecto de proteger el derecho mismo en su exigibilidad futura. Las prestaciones vencidas se transforman en créditos ordinarios y en cuanto a ellos cabe la renuncia o transacción.

Carácter proporcional de los alimentos

La proporcionalidad de los alimentos está determinado de manera general en la ley, los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual



del salario mínimo equivalente al aumento porcentual mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en la República de Guatemala, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Divisibilidad de los alimentos

La obligación de los alimentos es divisible. En principio las obligaciones se consideran divisibles cuando sólo pueden ser cumplidas en una prestación. Las obligaciones son divisibles cuando sólo pueden ser cumplidas sino por entero. Las obligaciones son divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente. Son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero. Tratándose de los alimentos, expresamente en la ley se determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados. En la doctrina se considera que la prestación alimentaria no debe satisfacerse en especie sino en dinero, lo que permite dividir su pago en días, semanas o meses.

Carácter preferente

La preferencia de alimentos se reconoce a favor de los cónyuges y de los hijos, sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la



familia; cabe mencionar que este derecho también corresponde al esposo cuando éste se encuentre incapacitado para trabajar. Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.

Los alimentos no son compensables ni renunciables.

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende que no cabe compensación en materia de alimentos. La compensación no tendrá lugar, si una de las deudas fuere por alimentos. Tratándose de obligaciones de interés público y además indispensables para la vida del deudor, es de elemental justicia y humanidad el prohibir la compensación con otra deuda, pues se daría el caso de que el deudor quedara sin alimentos para subsistir. Además, siendo el mismo sujeto el que tendría las calidades de acreedor del alimentista para oponerle compensación y deudor de él, necesariamente, si la compensación fuese admitida, renacería por otro concepto su obligación de alimentos, ya que por hipótesis el alimentista seguiría careciendo de lo necesario para subsistir y en tal virtud, por este solo hecho habría causa legal suficiente para originar una nueva deuda alimentaria.

La obligación alimentaria no se extingue por su cumplimiento.

Las obligaciones en general se extinguen por su cumplimiento, pero respecto de los alimentos, como se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la

necesidad del acreedor y la posibilidad económica del deudor, es evidente que de manera ininterrumpida seguirá dicha obligación durante la vida del alimentista.

4.3. Pensión alimenticia

La pensión alimenticia es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tiene suficiente, ayuda para su subsistencia; ello ante la autoridad jurisdiccional correspondiente siempre que acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial; ahora bien, este trabajo cuyo tema principal es acerca de la tramitación de solicitudes de Incremento, reducción y cancelación de pensiones alimenticias en vía de jurisdicción mixta; es una propuesta bastante buena, ya que para el caso inicial resulta benéfico tanto para los interesados como para los tribunales, puesto que con la solicitud respectiva que se pida, a lo sumo en tres meses se solucionaría el asunto; es decir, que en ese tiempo se podía dictar la nueva resolución ahorrándose con ello tiempo y dinero; así como también se agilizaría la impartición de justicia a este respecto; por tanto se actualizaría dicha función y se estaría acorde al crecimiento que día a día representa tanto el costo de la vida como la sociedad y que por si mismas requieren de dicha agilización; ya que de seguir con el actual sistema se necesitaría de técnicas diferentes que quizá impliquen más costos, pero que al final desembocarían en lo mismo que la presente propuesta.

El sistema de trabajo presentado en esta obra nos habla; en el primer capítulo se hace referencia a las pensiones alimenticias en el procedimiento civil; esto es, a la acción y



las diferentes etapas por las que pasa la misma en un juicio tramitado ante un juzgado; cuyo proceso básico es la instrucción, juicio y sección de ejecución, etc., llegamos así a la parte medular de nuestro trabajo las modificaciones de las pensiones alimenticias por ejecución mixta; la cual comprende incremento, reducción y cancelación y claro, la tramitación de solicitudes sin olvidar las fases por las que atraviesan; posteriormente resumimos esto último en las conclusiones. Todo ello gracias a nuestros estudios profesionales adquiridos y experiencia obtenida en la práctica; así como también a la literatura consultada cuya bibliografía se encuentra asentado al final de esta obra.

Están obligados recíprocamente a prestarse alimentos los cónyuges, los ascendientes, descendientes y los hermanos.

Personas obligadas a darse alimentos:

- a) El cónyuge;
- b) Los Descendientes en el grado más próximo;
- c) Los ascendientes;
- d) Los Hermanos.

Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el Juez en dinero, al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen.

Termino de los alimentos:

- a) Por muerte del alimentista;
- b) Cuando aquél que los proporcione se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía;
- c) En el caso de injuria, falta o daño grave, inferidos por el alimentista, contra el que debe prestarlos;
- d) Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan esta causas; y
- e) Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres.

Orden de prestación de alimentos:

- a) A su cónyuge;
- b) A los descendientes del grado más próximo;
- c) A los ascendientes, también del grado más próximo; y
- d) A los hermanos.

Pensión alimenticia para los padres

La regla de oro para las pensiones alimentarias que establece el Código Civil, es que está sujeta a la capacidad del deudor alimentario para proporcionarla y la necesidad que de ella tiene el acreedor alimentario (el padre o madre).

Si la situación económica del hijo(a) es buena y no tiene dependientes económicos con igual necesidad y derecho (sus hijos), entonces pueden los padres pedir una pensión alimenticia.

Los padres tienen derecho a la pensión alimenticia siempre que exista la necesidad y que se hallen sin medios de ganarse la vida. los solicitantes deben demostrar su imposibilidad de adquirir medios para subsistir, pero también debe fundarse en que el alimentante esta en condiciones económicas para atender a las necesidades de sus hijos cónyuge y los padres.

4.4 Análisis jurídico doctrinario

En el transcurso del presente trabajo se han tratado de establecer cuales son las obligaciones que tienen los hijos mayores de edad, cuando los padres se encuentran en estado de interdicción, para lo cual es necesario mencionar cuando una persona se encuentra en estado de interdicción, por tal razón se analiza el Artículo nueve del

Código Civil, Decreto Ley 106 que establece: “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona, para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.”.

Sin embargo este Artículo, no establece que los padres que se encuentren incapacitados, tendrán que quedar al cuidado y alimentación de sus hijos mayores de edad.

Otro Artículo es el 283 del Código Civil, Decreto Ley 106, el cual literalmente establece: “están obligadas recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.” Este Artículo generaliza quienes tienen la obligación de



proporcionar alimentos y no establece que los hijos deberán alimentar a sus padres, cuando éstos se encuentren en estado de interdicción, únicamente que también pueden recurrir a sus hermanos, pero en la realidad social de Guatemala, ni los padres ni los hermanos estarían en posibilidades de cargar con otra persona, más cuando éstos tienen otras cargas familiares.

Entonces se dice que los hijos mayores de edad deben cumplir con dar alimentos, vestido, manutención a sus padres, en virtud de que éstos se encuentran imposibilitados para hacerlo.

El Artículo 287 del Código Civil, Decreto Ley 106, establece: La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos. El pago se hará por mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no están obligados a devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente. Sin embargo, por ejemplo, si un padre se encuentra en estado de interdicción, la ley no regula como podría este solicitar alimentos a las personas obligadas, como podrían ser sus hijos, sus hermanos etc., no podría otorgar un mandato, porque no está en las condiciones físicas y mentales para hacerlo. Entonces estamos en una laguna de ley.

CAPÍTULO V

5. El femicidio como expresión máxima de la violencia de género

En contexto del fenómeno general de violencia, las muertes violentas de mujeres han experimentado un importante crecimiento en términos cuantitativos y cualitativos. Si bien es cierto que la violencia contra las mujeres no es un problema exclusivo de Guatemala, ésta presenta algunas características particulares y alcanza una de las tasas más elevadas de muertes violentas de mujeres por cada cien mil habitantes a nivel mundial. Según datos facilitados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),¹ la tasa de muertes violentas de mujeres en Guatemala fue por cada 100.000 mujeres (pcmh) fue de 9.3 en el 2001, 8.7 en el 2002, 9.0 en el 2003, 12,4 en el 2004 y 9,7 en el 2005. Estas tasas anuales superan las ocurridas entre los años 1986 y 2000, y empiezan a acercarse alarmantemente a cifras de los peores años del conflicto armado interno.

Los asesinatos de mujeres se producen con gran brutalidad y un alto grado de ensañamiento y premeditación. Muchos de los cuerpos hallados muestran señales de violencia sexual, mutilaciones genitales, desmembramiento, lo que implica actos de tortura como antesala de los asesinatos. La brutalidad de estos asesinatos actúa como un mecanismo de terror amparado en la impunidad enquistada de la violencia de género debido a la falta de persecución y castigo. La violencia contra las mujeres

en Guatemala se origina en la desigualdad de género provocada por los valores patriarcales. A esto se suma la desigualdad socioeconómica extrema, que afecta a los grupos más débiles de la sociedad, por lo que puede concluirse que el problema es de desigualdad de género, pero también de clase y etnia, aunque la violencia contra las mujeres traspasa con facilidad estas fronteras.

Las mujeres, despojadas de sus derechos fundamentales, son víctimas de la violencia social, política, económica e institucional, violencia que tiene su peor expresión en la violencia física. Muchas de las muertes violentas de mujeres, resultan ser el trágico desenlace del continuum de violencia en que viven las mujeres bajo el modelo patriarcal.

5.1 Violencia de género, femicidio y feminicidio.

La categoría *Violencia de Género* - expresión de dominio y opresión que las sociedades patriarcales ejercen sobre las mujeres limitando sus posibilidades de desarrollo y el ejercicio de sus derechos - contribuyó a profundizar sobre el tema de violencia y sus causas al establecer el género como determinante principal de la organización de las relaciones sociales. Como parte del modelo patriarcal de la ordenación social, las relaciones de poder entre hombres y mujeres que se dan en nuestras sociedades son asimétricas y, en consecuencia, perpetúan la subordinación

y desvalorización de las mujeres, por lo que constituyen un factor relevante en la dimensión y gravedad que tiene la violencia hacia la mujer.

El proceso de socialización de género es un proceso represivo y violento, y la violencia como mecanismo de control y poder sobre las mujeres es un componente estructural del sistema de opresión de género. La creencia cultural de que las mujeres son inferiores a los hombres normaliza y perpetúa la violencia contra las mujeres, invisibilizándola e impidiendo su persecución y sanción.

Asumir este concepto es un cambio relevante en la conceptualización de la violencia contra la mujer, como también en los factores asociados a su ocurrencia. La diferencia entre la violencia contra las mujeres y otras expresiones de violencia, es que en la primera el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. Esto implica repensar estrategias de intervención y el rol que le compete al Estado en su prevención y erradicación. Los términos femicidio y feminicidio se encuentran en proceso de conceptualización desde diferentes disciplinas. El término *femicide* fue utilizado por primera por Diana Russell en 1976 al testimoniar ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, y es desarrollado años más tarde por ella misma y J. Raford (1992) para definir la muerte violenta de mujeres por razones asociadas a su condición de género.

Incorporado al discurso feminista, el término permite subrayar el carácter social de la violencia y trasladar la violencia basada en la inequidad de género –producto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres- del ámbito privado al ámbito público.

Etimológicamente, femicidio sería un concepto análogo a homicidio. En Guatemala, donde la tipificación penal distingue entre homicidio y asesinato, el femicidio debería equipararse a asesinato, en tanto que el homicidio puede ser intencional o no.

El término *femicidio* fue acuñado por activistas y grupos feministas en México que, encabezados por Marcela Lagarde, concibieron el término como un concepto más amplio agregándole una connotación político-ideológica.

Hay femicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para su vidas: “el femicidio sería un crimen de odio contra las mujeres, un genocidio contra las mujeres, el cual sería posible por el “ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres y pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes.

Desde esta concepción, el Estado adquiere responsabilidad directa en los crímenes por acción u omisión. Si la implicación directa del Estado puede ser difícil de demostrar, no lo es su incumplimiento del deber de protección, la negligencia en la prevención, la deficiente investigación y la ausencia de sanciones, que explican la impunidad de estos crímenes. Se incorpora a la responsabilidad individual (o de un grupo), la responsabilidad del Estado.

5.2. El contexto actual de la violencia: algunas reflexiones sobre el rol del Estado en la misma.

No son fáciles de determinar las razones por las que se ha producido un aumento general de la violencia o porque ésta afecta de una forma especial a las mujeres, y aunque se trata sin duda de un fenómeno multicausal, centraremos nuestras reflexiones en el rol del Estado en la violencia.

5.3 La violencia contra las mujeres en el conflicto armado interno.

Las prácticas de represión y violencia contra las mujeres durante el conflicto armado interno son claros antecedentes de la situación actual y sus consecuencias son perceptibles en la complejidad que se observa en las muertes violentas de mujeres en el presente.

El Estado guatemalteco practicó la violencia como mecanismo de terror de forma estratégica y articulada y como mensaje de intimidación permanente a la población. El fenómeno de la violencia contra las mujeres, como señala la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), “cobró carácter de política de Estado en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional y la contrainsurgencia durante el conflicto armado, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas contra las

mujeres. Miles de mujeres fueron objeto de violación sexual, principalmente indígenas mayas, en el transcurso de su tortura o antes de ser asesinadas, siendo ésta una práctica común de los agentes del Estado dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos más íntimos. La violencia sexual – cometida por fuerzas de seguridad del Estado - fue uno de los principales patrones de violencia diferenciados que se utilizó contra las mujeres, y se desarrolló en las más diversas y crueles expresiones: “violaciones masivas y múltiples, de forma pública (a la vista de toda la comunidad o sus familiares), en el marco de las masacres; violaciones masivas, múltiples y continuadas de las mujeres privadas de libertad en forma ilegal, en centros de detención dependientes de la policía o el Ejército; mutilación de órganos sexuales de las mujeres torturadas y violadas; exposición pública de cuerpos femeninos mutilados o con signos de violación o empalamiento como estrategia de tortura psicológica a las personas sobrevivientes de masacres; explotación y servidumbre sexual, embarazos forzosos y uniones forzadas. Durante el conflicto armado interno, una de cada cuatro víctimas fueron mujeres, cerca de 50.000. La mayor parte de las víctimas tenía edades comprendidas entre los 18-23 años y los 30-35, y sufrieron un alto grado de enañamiento que incluía la utilización casi sistemática de la violación y la tortura. Del registro de hechos de violación sexual en el 99% de los casos, las víctimas fueron mujeres.

Las mujeres fueron igualmente víctimas de la desaparición y desplazamiento forzados, y muchas sufrieron torturas y tratos crueles e inhumanos. La tortura fue un recurso, no sólo para la obtención de información, sino un recurso fundamental de intimidación a la población. La violencia sexual contra las mujeres durante el conflicto

armado fue una práctica incluida en el entrenamiento militar que se utilizó sistemáticamente como parte de la estrategia de dominación del enemigo. Según establece la CEH, la autoría material de la violencia sexual contra las mujeres es atribuible al Ejército en el 89% de los casos, el 15.5% son responsabilidad de las Patrullas de Autodefensa Civil, el 11.9% de comisionados militares y un 5.7% a otras fuerzas de seguridad del Estado.

La transición de las dictaduras militares a la democracia y la firma de los Acuerdos de paz posibilitaron el restablecimiento –con muchas limitaciones- de los derechos de ciudadanos y ciudadanas. Contrariamente, el Estado ha fallado en su obligación de llevar ante la justicia a los responsables de las atrocidades cometidas, y la ausencia de resarcimiento de las víctimas acentúa la percepción de impunidad de los crímenes cometidos.

5.4 Los poderes paralelos.

Son numerosos los poderes paralelos surgidos y/o consolidados durante el conflicto o post-conflicto, y numerosos son también los señalamientos de su estrecha relación o su infiltración en las instituciones del Estado.

El crimen organizado, estimulado por acción u omisión del Estado, se ha posicionados cómodamente en diversas estructuras estatales y en las diferentes capas de la sociedad. El total rebasa el 100% porque en algunas violaciones



participaron dos o más actores. En su génesis están tanto los aparatos de contrainsurgencia, cuya posibilidad de violar la ley en aras de la *defensa del Estado* fue mutando o se combinó con la impunidad para cometer delitos comunes y realizar negocios fuera de control, con fines de enriquecimiento ilícito, como la poco planificada desmovilización de efectivos del ejército, parte de cuyas estructuras migraron de propósitos y se adaptaron al crimen organizado. Éste cuenta con amplias redes paralelas al Estado que virtualmente lo controlan o controlan puestos clave. Un fenómeno en auge es el las pandillas juveniles o *maras*. El crimen y la violencia causada por las *maras* han crecido significativamente en Guatemala en la última década, aunque las cifras exactas son difíciles de establecer por la propia naturaleza del problema y por la debilidad de las instituciones para elaborar buenas estadísticas. A las *maras* se les atribuyen delitos diversos que van desde los asaltos y el tráfico de drogas hasta las violaciones o asesinatos, y con frecuencia se las vincula con aparatos represivos del Estado y/o el crimen organizado.

Otro fenómeno que se fue generando en la última etapa del conflicto armado y se ha consolidado en los últimos años es la privatización de la seguridad. Las empresas privadas de seguridad son manejadas, en su mayoría, por militares y ex-policías. Muchas de ellas operan sin amparo legal, con frecuencia exceden el ámbito de sus competencias (detenciones ilegales, escuchas telefónicas, etc.) y sus miembros han sido muchas veces implicados en actos delictivos. El negocio de la seguridad privada cuenta con cerca de 150.000 efectivos que portan armas igualmente privadas, cuando la PNC cuenta apenas con 20.000 efectivos.

La violencia se ve reforzada por la condición de país altamente armado. Al amparo del derecho constitucional de tener armas y de un débil marco legal, entre 800.000 y un millón y medio de armas ilegales circulan por el país.

Cualquiera puede adquirir armas ilegales y portarlas ya que las penas, en la mayoría de los casos, se limitan a sanciones económicas irrisorias o los casos son simplemente archivados. El uso de armas por particulares trasciende en muchas ocasiones al derecho legítimo de defensa. En 2006, el 68,8% de las muertes violentas de mujeres fue causada por arma de fuego.

5.5 La debilidad del Estado

La situación de violencia generalizada no responde quizás a la acción deliberada y planificada del Estado, pero sí a la incapacidad y falta de voluntad política de asegurar la seguridad de la ciudadanía. La pérdida del monopolio de la fuerza por el Estado agudiza el incremento de la violencia. La debilidad de las instituciones encargadas de proporcionar seguridad pública y de perseguir el delito propicia el incremento de la inseguridad pública y su creciente descrédito ante la ciudadanía.



5.6. Caracterización del fenómeno

En los últimos años en Guatemala, según los datos reportados por la Policía Nacional Civil (PNC), se ha producido un incremento significativo en el número de muertes violentas de mujeres: en el año 2000 se registraron 213 casos, 307 en 2001, 317 en 2002, 383 en 2003, 531 en el 2004, 552 en el 2005, 603 en 2006 y al menos 305 hasta mediados de septiembre de 2007. Este incremento es, además, porcentualmente mayor al de la muerte violenta de hombres. Se incrementa, igualmente, la violencia que se ejerce contra los cuerpos de las mujeres. El perfil de las víctimas se mantiene casi inamovible en los últimos años. Se trata de mujeres comprendidas mayoritariamente entre los 13 y los 36 años, muchas de ellas amas de casa, estudiantes, pequeñas comerciantes, trabajadoras de casa particular o de maquila, aunque en un elevadísimo porcentaje se desconoce la profesión. Étnicamente, en su mayoría, son ladinas o mestizas, pertenecientes a maras, problemas personales o pasionales, violencia intrafamiliar, violación, venganza o riña. Lo más relevante, sin embargo, es que buena parte de éstos móviles carecen de base alguna y que para más de la mitad de los casos se carece de hipótesis sobre el móvil. Otros elementos que permiten una mejor caracterización del fenómeno en su conjunto apuntan al carácter urbano del mismo, la nocturnidad con que se producen los hechos y el carácter prominentemente público. La Ciudad de Guatemala concentra el 42% (2006) de las muertes violentas de mujeres, aunque se desconoce en muchos casos si la víctima fue movida o la procedencia de la misma.

En el señalamiento de los principales actores o victimarios es donde se producen mayores discrepancias. La Institución del Procurador de Derechos Humanos de Guatemala (PDH) señala al crimen organizado y las bandas de narcotráfico como principales actores de las muertes violentas de las mujeres, seguidas de las maras.

Subraya igualmente el carácter de limpieza social y ejecuciones extrajudiciales que presentan muchas de las muertes violentas de mujeres –planificación, formas de ejecución, recursos utilizados, etc.- que han sido llevadas a cabo por grupos clandestinos vinculados directa o indirectamente al Estado o al crimen organizado. Agentes de la PNC han sido directamente implicados en las muertes de mujeres. La PDH mantiene igualmente como hipótesis que el fenómeno se utiliza para crear psicosis social –al igual que en el conflicto armado – difundiendo un terror generalizado en el país.

Desde las organizaciones de mujeres se apunta al carácter multicausal de las muertes violentas de mujeres pero que en la génesis de todas ellas está la violencia sistemática como mecanismo de poder de género, y la impunidad. Los *crímenes de odio*, constituirían una reacción violenta del patriarcado frente a los cambios operados en las dinámicas social y económica y en la ocupación de las mujeres de espacios tradicionalmente considerados masculinos. La creciente autonomía económica de las mujeres –resultado de su progresiva incorporación al trabajo fuera del hogar- es percibida como una usurpación del espacio público por las mujeres y el deterioro de las obligaciones propias de lo privado –cuidado de los hijos, del hogar- con la consiguiente desintegración familiar. Violencia intrafamiliar, maras,



narcotráfico, crimen organizado, etc. el fin último de las muertes es transmitir terror. Entre los organismos internacionales que han diagnosticado el fenómeno, Naciones Unidas -a través de su relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Yakin Ertruk-, señaló a los poderes paralelos -y su voluntad de perpetuar el actual estado de cosas- como responsables de la misma; mientras que la relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Susana Villarán, enfatizó en la impunidad que genera la inoperancia del Estado en la investigación, procesamiento y castigo de los responsables de las muertes violentas de las mujeres y subrayó el efecto intimidatorio que el fenómeno tiene sobre las mujeres.

La PNC sitúa el fenómeno como consecuencia de conflictos pasionales, la violencia de las maras, delincuencia común y, en menor medida, el narcotráfico. Esta tesis de la PNC, que centra la principal causa de los crímenes en conflictos pasionales, ha sido criticada tanto por organizaciones de mujeres como por organismos internacionales ya que, el *modus operandi*, la brutalidad y la saña que se ejerce contra los cuerpos de las mujeres, e incluso la búsqueda de notoriedad y el mensaje de terror que se quiere lanzar con estos delitos, no son propios de estos crímenes. Como ha puntado Amnistía Internacional, la clasificación de las muertes violentas de mujeres como problemas personales o pasionales, condiciona el proceso de investigación por la carga prejuiciosa presente en los mismos, menoscabando el derecho de la víctima a una adecuada investigación. Si bien es cierto que diversos sectores apuntan a las maras como autoras de los delitos, también es cierto que se cuestiona el alcance de su responsabilidad, la cual pudiera limitarse a la autoría material, mientras que de la intelectual lo sería del crimen organizado, el narcotráfico



y/o agentes del Estado. Las maras aparecerían entonces como el chivo expiatorio que encubriría la responsabilidad de sectores más poderosos, situación que a su vez avalaría la necesidad de implementar políticas de mano dura y operaciones de limpieza social.

La falta de coincidencia y la incongruencia de los datos generan incertidumbre sobre los asesinatos de mujeres incrementado el desasosiego de la población.

5.7. La respuesta del Estado

Los asesinatos cometidos en los últimos siete años, deberían ser motivo suficiente para movilizar, no sólo conciencias, sino voluntades políticas y recursos del Estado orientados a la prevención, persecución, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Como señala la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, toda mujer tiene el derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en la esfera pública como privada, y a tener acceso a la justicia efectiva para proteger este derecho. El derecho a vivir una vida libre de violencia, deviene un derecho humano fundamental que obliga a los Estados a cuantas acciones sean necesarias para garantizarlo, y apunta a la responsabilidad/culpabilidad de los mismos cuando éstos fallen en la prevención y persecución de cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Sin embargo, la



incapacidad del Estado que debería ser el garante fundamental de la protección de los derechos humanos, para prevenir y evitar las muertes violentas y, perseguir y castigar como corresponde a quienes las cometen, ampara y perpetúa la impunidad. La vulneración de los derechos de las mujeres es denunciable cuando es resultado de la pasividad del Estado, pero debiera ser condenada cuando la violencia proviene de la acción directa del mismo. La violencia pasiva del Estado resulta de la indiferencia, la inoperancia y la negación sistemática de protección de los derechos y justicia igualitaria para las mujeres. Ésta sostiene tanto la impunidad contra los crímenes cometidos como la tolerancia a la comisión de nuevos actos de violencia contra las mujeres, ya que envía el mensaje de que son aceptables las diversas expresiones de violencia contra las mismas, reforzando el poder de los perpetradores, incrementado el peligro para las víctimas y menoscabando la confianza de las mismas en el sistema. Como apunta la investigación de la URNG, “un Estado que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de la conflictividad social y política, es incapaz de cumplir la misión para la cual está constituido, principalmente en cuanto a garantizar la vida, el bien superior, así como el disfrute de los derechos de todas y todos sus habitantes, en condiciones de seguridad, equidad y dignidad. Aprobada por la Asamblea General de los Estados Americanos (OEA) en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Aprobada en Guatemala en 1994 por el Decreto N° 69-94, y ratificada en 1995.

La violencia directa del Estado persiste en prácticas institucionales y en actuaciones de personas de las instituciones, que han sido señaladas en relación a la limpieza social, las ejecuciones extrajudiciales o de pertenencia al crimen organizado. Esta



violencia coexiste con la que ejercen grupos ilegales vinculados directa o indirectamente con aparatos del Estado, en cuyo ejercicio de la violencia, se reconocen prácticas propias de la represión militar y policial. La infiltración de las instituciones por el crimen organizado tanto corrompe y desestabiliza las mismas, como hace víctimas de amenazas y ataques a su personal. Igualmente, la ceguera del Estado en reconocer que el género de la víctima es un factor fundamental en relación al tipo de violencia ejercida, no permite establecer medidas que permitan modificar la inadecuada respuesta de instituciones y personal operador a los casos de las mujeres asesinadas. La violación, de la que muchas víctimas son objeto, ha sido reconocida como un forma de tortura por el derecho internacional y el Estado es responsable si no actúa con la diligencia debida para impedirla, castigarla o resarcir por ella.

5.8 El rol del sistema de justicia en relación a la violencia contra las mujeres.

El sistema de justicia se conforma por las únicas instituciones investidas de los poderes y la autoridad para intervenir en la violencia y detenerla, llevar a cabo una investigación criminal, proteger a la víctima, poner al perpetrador bajo control, perseguir el caso y brindar justicia. En Guatemala, el sistema lo integran el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación (bajo cuya órbita se encuentran la Policía Nacional Civil y el Sistema Penitenciario) y el Instituto de Defensa Pública Penal, instituciones todas ellas que adolecen, en mayor o menor



medida, de serias debilidades –reales o intencionales- para afrontar sus funciones. Quizás el principal antecedente a la inoperancia de las instituciones de justicia se encuentre en el conflicto armado interno. Durante el mismo, como señaló la CEH “los órganos de justicia se plegaron a los requerimientos impuestos por el modelo de seguridad nacional, toleraron o participaron directamente en la impunidad que daba cobertura material a las violaciones más elementales de derechos humanos, se volvieron inoperantes y permitieron que la impunidad se convirtiera en uno de los más importantes mecanismos para generar y mantener el clima de terror. A las carencias y debilidades de un sistema que se presenta afuncional, se suma el factor ideológico que impregna, no sólo las prácticas del personal operador con prejuicios y estereotipos, sino también las normas jurídicas, estructuras y procedimientos. Las instituciones del sector justicia carecen de políticas, normativas y procedimientos adecuados y diferenciados para la atención de las muertes violentas de mujeres. Estas carencias generan deficiencias que afectan la administración de justicia en general, problemática que se agudiza por la ausencia del abordaje de los casos desde la perspectiva de género desde su ingreso al sistema: en la escena del crimen, en los procedimientos forenses, en la elaboración de los peritajes y la formulación de explicaciones, en el manejo de las investigaciones, en el seguimiento a los casos, en la atención a las familias de las víctimas o en la falta de protección a las y los testigos.

En las instituciones responsables no existen métodos adecuados para el correcto registro de los casos, ni sistemas apropiados para el procesamiento y sistematización de la información (los sistemas con frecuencia carecen de

procedimientos para la captura de aspectos fundamentales de los casos o generan estadísticas donde la información no siempre está desagregada por sexo, edad o grupo étnico). Los datos que se manejan sobre las muertes violentas de mujeres impiden el dimensionamiento real del fenómeno, impiden una adecuada clasificación, invisibilizan el carácter de género de las mismas y generan interpretaciones incorrectas.

La falta de estandarización de métodos y criterios sectoriales —en algunas instituciones todavía es habitual el uso de libros de registro—, pero sobre todo la falta de transparencia y de registros claros y fidedignos en las instituciones, genera permanentes discrepancias entre la información brindada por las mismas, aumentando la sensación de falta de rigor en el abordaje del problema. Esta situación tiene dos consecuencias fundamentales: de un lado, impide medir el nivel de cumplimiento en sus funciones de las instituciones encargadas de velar por la seguridad y la prevención, esclarecimiento y sanción de los crímenes contra las mujeres y, en consecuencia, buscar responsabilidades en la escasez de resultados en el esclarecimiento de las muertes; de otro, imposibilita la adecuación de la respuesta de las instituciones y la implementación de acciones pertinentes que reduzcan la incidencia, y aún erradiquen, las muertes violentas de mujeres. Aún en este lamentable panorama, existe un problema a todas luces mayor: en las instituciones del sistema de justicia, la práctica se ha impuesto a la norma. La práctica profesional y la conducta de operadores y operadoras, fuertemente ideologizadas, favorecen u obstaculizan a discreción, el esclarecimiento de los casos. La ley no es sólo materia de lo que está escrito. Muchos operadores y

operadoras de justicia actúan de manera parcial y manifiestan conductas machistas, sexistas y discriminatorias reforzando las desigualdades e injusticias existentes en el orden social. Este comportamiento se hace evidente cuando, como se ha denunciado en numerosas ocasiones: no se da credibilidad a las denuncias, éstas se archivan o son objeto de un trámite inadecuado; se atemoriza a propósito a las personas que denuncian, se les miente sobre la viabilidad del caso o no se les informa correctamente; se criminaliza a la víctima insinuándose que la víctima es culpable o vinculándola al mundo de la delincuencia para justificar la violencia contra la misma y la falta de seguimiento a los casos; se escriben reportes incompletos, prejuiciados o falsificados o simplemente no se escriben; se hacen investigaciones incompletas, no se recaban adecuadamente evidencias o éstas se retienen; se somete a entrevistas escuetas u hostiles a las personas testigas; no se presentan cargos aún existiendo suficientes pruebas; se negocian arreglos con los victimarios o se aplican sentencia mínimas; y un largo etcétera.

Los prejuicios de género están tan profundamente instalados en el imaginario colectivo que en una encuesta realizada por la autora a las agentes de una Comisaría de la PNC en uno de los municipios más grandes del Departamento de Guatemala y con altísimas tasa de muertes violentas de mujeres, el 83% de las agentes consideraba que las mujeres asesinadas tenían algún grado de responsabilidad en su propia muerte “porque muchas mujeres se relacionan con mareros, con narcotraficantes y de ahí le depende la muerte” o porque “muchas



(son) víctimas de violencia intrafamiliar por no buscar ayuda y aceptar los malos tratos”; a su vez sólo el 22% opina que la PNC está realizando una buena labor en su función investigativa y apuntan como grandes debilidades: a) la falta de atención/interés en los casos de violencia contra las mujeres, la falta de calidad de la investigación, y la falta de recursos humanos y técnicos.

En respuesta a las numerosas críticas sobre la inoperancia del sistema de justicia, las autoridades al frente de las diversas instituciones se escudan en la falta de presupuesto. En los últimos 5 años, ninguna de las instituciones del sector justicia ha ejecutado la totalidad de los fondos que se le asignaron en el presupuesto del Estado.

Tampoco parecen aplicar políticas presupuestarias dirigidas a la mayor eficiencia del gasto ni a estrategias de solución de los casos de mayor impacto social. A septiembre de 2007, el Organismo Judicial (según datos públicos de la propia institución) a penas había alcanzado el 56% ejecución de su presupuesto anual y el Ministerio de Gobernación (bajo cuya órbita están la PNC y el Sistema Penitenciario) a penas al 50%. En cualquier caso, la falta de recursos no lo justifica todo.



CONCLUSIONES

1. La negación de alimentos por parte del padre de familia, contribuye a la desintegración de la familia siendo esta una de las causas para el divorcio de la pareja.
2. Debido a la negación de alimentos la mujer o madre es impulsada a demandarlos a través de un proceso ante un órgano jurisdiccional para que los alimentos le sean proporcionados a ella y a sus hijos.
3. Estudios demuestran que cuando la mujer demanda ante un órgano jurisdiccional por la negación de alimentos por parte del padre de familia, muchos de estos, se vuelven violentos, ensañándose con la mujer hasta llegar a matarla para que esta deje de demandarlo, cometiendo femicidio.
4. La violencia intrafamiliar es cualquier daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial que se ocasiona a un miembro de la familia, por parte de parientes o conviviente o exconviviente; cónyuge o excónyuge, o con quien se haya procreado hijos o hijas.
5. Las medidas de seguridad pueden ser impuestas de oficio, previo a realizarse una reforma al Artículo 2 Decreto No. 97-1996 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.





RECOMENDACIONES

1. Que se presente la iniciativa de ley, a efecto de reformar el Artículo 2 Decreto No. 97-1996 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para que las medidas de coerción contenidas en la misma sean aplicadas de oficio, para lo cual debe emitir el decreto correspondiente al momento de que la mujer interponga ante un órgano jurisdiccional la demanda de prestación de alimentos.
2. Que el Congreso de la República, con la modificación al Artículo 2 Decreto No. 97-1996 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, realice un análisis de las medidas cautelares establecidas en dicha ley y establezca si existe la necesidad de crear medidas más duras para que de esta manera pueda evitarse la violencia hacia la familia y el femicidio.
3. Se recomienda que con la reforma a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, los jueces de familia impongan las medidas de seguridad contenidas en la misma, de oficio.
4. Que el Estado por medio de instituciones internacionales interesadas en proteger los derechos de la mujer, se creen foros sobre el femicidio y la violencia doméstica y sus consecuencias, y que las mismas instituciones, las expandan al interior de la república.



5. Se recomienda a la comisión de derechos humanos del Congreso de la República que nombre a un representante para que vele por la no violación de los derechos de las mujeres en los tribunales de justicia en los procesos de fijación de alimentos y de violencia intrafamiliar para de esta manera tratar de evitar el femicidio en esos casos.

BIBLIOGRAFÍA

Abogados asociados, <<Apuntes de derecho civil>> (enero 2006) <http://www.todoelderecho.com.>, 07 de febrero de 2006.

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Guatemala. Ed. Universitaria, 1973.

Asociación de mujeres, <<Violencia intrafamiliar>> (enero 2006), <http://www.ugt.es>. 08 de febrero de 2006

BONECASN TOJO, Julián. **Derecho de familia**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1975.

CAFFERATAS, Nores, **Medidas de coerción en el proceso penal**. 3era. ed.; España: Ed. Porrúa, 1998.

CALAMANDREI, Piero. **Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicos Europa-América, 1972

Conceptos básicos, <<Violencia doméstica>> (febrero 2006) <http://www.vidahumana.org>, 08 de febrero de 2006

COUTURE, Eduardo, **Medidas de coerción**. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A. 1959

DEL VALLE, Alexander, **Historia del derecho civil**, Guatemala: Ed. Carabanchel. 2005

GALINDO, Garfias. **Introducción al derecho civil**. Costa Rica: Ed. Nueva Era, 1999.

GARCÍA MAYNES, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, 49 ed.; Argentina, Ed. Porrúa. 1998.



GUASP, Jaime, **Medidas cautelares**. España, Ed. Trotta. 1999

JUAN PABLO II, **Cartas de Juan Pablo II**, Roma: Ed. Arquidiocesana, 1999

LOPEZ AGUILAR, Santiago, **Introducción al estudio del derecho**, Guatemala. Ed. Universitaria. 1998

MARBELLA, Carlos, **<<Super Valores>>**. (Octubre 2001). <http://superval@supervalores.gov.co>. 21 de junio de 2005.

Ministerio Público República de Guatemala, **<<No más violencia contra las mujeres>>** (febrero 2006) <http://www.mp.lex.gob.gt>, 18 de febrero 2006

Monografías, **<<Formas de violencia intrafamiliar>>** (febrero 2006) <http://www.monografias.com>, 18 de febrero, de 2006

Monografías, **<<Derecho de familia>>** (enero 2006) <http://www.monografias.com>, 10 de marzo de 2006

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales**, 26 ed.; Argentina: Ed. Heliasta. 1999

PACHECO, Luis. **Derecho civil**. 2da. ed.; Guatemala: Ed. Construye, 1985

PEREIRA OROZCO, Alberto, **Introducción al derecho I**, 2da. ed.; Guatemala, Ed. Universitaria, 2001

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, **Introducción al estudio del derecho**, Barcelona, España: Ed. Bosch, 1975.

PODETTI, Ramiro, **Introducción a las medidas de seguridad**. Italia. Ed. Roma, 1996

TRABUCCHI, Alfredo, **Derecho civil**, 5ta. ed.; España, Ed. Versage, 1990



Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico de derechos humanos.** Ed. Universitaria, 1997

VILLEGAS, Rojina, **La familia**, 16 ed.; México. Ed. Porrúa, S.A. 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República, Decreto número 97-96, 1996.